

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACION E INNOVACION CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN “PSFV MESA ROLDÁN 5”. EXPEDIENTE: AT-15749/24.

Visto el expediente AT-15749/24, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: TURGALLIUM SOLAR 1 S L
- Domicilio: Avenida DE LA CONSTITUCIÓN 34, PLANTA 1 PUERTA IZQ, 41001 SEVILLA SEVILLA
- Emplazamiento de la instalación: Vejer de la Frontera (Cádiz)
- Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 05/04/2024, la sociedad mercantil TURGALLIUM SOLAR 1 S L (la Sociedad), solicita Autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización ambiental unificada simplificada para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada “MESA ROLDÁN 5” (la Instalación), ubicada en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de Cádiz nº 193, de 4 de octubre de 2024

Habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo por Enebro – EA, con CIF G10632578.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Vejer de la Frontera
- D. T. de Sostenibilidad y M.A en Cádiz
- D. T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz
- D. T. de Cultura y Deportes en Cádiz
- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Dir. Gral. de Carreteras)
- Enebro - EA

Desde el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos.

TERCERO.- Con fecha 11/08/2025, la Sociedad presenta modificación del proyecto de la Instalación.

CUARTO.- Con fecha 28/11/2025 se ha recibido Informe Favorable de la Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz relativo a la incidencia territorial de la actuación “PROYECTO DE PARQUE FOTOVOLTAICO “MESA ROLDÁN 5” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ)”. conforme a lo indicado en el artículo 52 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y los artículos 71 y 72 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General, siendo notificado a la Sociedad con fecha 03/12/2025.

QUINTO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP DE CADIZ NUM. 31, de 17 de febrero de 2026

Habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo por Enebro – EA, con CIF G10632578.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Vejer de la Frontera
- D. T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz
- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Desde el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos.

SEXTO.- Con fecha 25/05/2026, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite Resolución de Autorización Ambiental Unificada (Expte. AAUS/CA/017/25), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial en Cádiz es competente para dictar la presente Resolución según lo dispuesto en los artículos. 49 y 58.2.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud de lo previsto en el Decreto consolidado del Presidente 9/2026, de 9 de julio por la que se crean la Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de Energía, y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Respecto a las alegaciones expuestas en el Antecedente de hecho segundo, interpuestas por Enebro – EA:

- Alegación 1, 2, 3 y 4: Alegaciones de carácter ambiental.
- Respuesta: Estas alegaciones fueron trasladadas al órgano competente en materia ambiental. Tal y como se ha expuesto en el antecedente de hecho sexto, la instalación ha obtenido la autorización ambiental favorable.
- Alegación 5: “Que la Consejería considere nuestras alegaciones y las responda de forma objetiva y justificada, y no delegue en la empresa peticionaria la contestación de las mismas.”
- Respuesta: Se están respondiendo.
- Alegación 6: “Que la respuesta a las alegaciones no incluya alusiones a la Directiva 2009/28 CE, de 23 de abril, ni alusiones al incumplimiento del marco sobre clima y energía y/o similares.”
- Respuesta: No se hacen dichas alusiones.

Respecto a las alegaciones expuestas en el Antecedente de hecho segundo, interpuestas por Enebro – EA:

- ALEGACIÓN 1, 2, 3 y 4. Mismas alegaciones que las presentadas anteriormente.
- ALEGACIÓN 5. Alegación de carácter ambiental.
- Respuesta: Estas alegaciones fueron trasladadas al órgano competente en materia ambiental. Tal y como se ha expuesto en el antecedente de hecho sexto, la instalación ha obtenido la autorización ambiental favorable.

• ALEGACIÓN 6. “Que se nos notifique los cambios en el expediente como parte interesada.”

- Respuesta: Se considera al alegante como parte interesada en el expediente.

• ALEGACIÓN 7 y 8. Mismas alegaciones que las presentadas anteriormente.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a TURGALLIUM SOLAR 1 S L de la instalación cuyas principales características serán:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar “PSFV Mesa Roldán 5” (AT-15749/24) de 2,5 MW de potencia instalada y 2,5 MW potencia de acceso y conexión concedida y evacuación en alta tensión (20 kV) .

Generador Fotovoltaico

• Generador Fotovoltaico sobre estructura móvil
• 4,704 módulos bifaciales monocristalinos de 705 Wp de potencia dispuestos en serie formando “strings” de 28 módulos por seguidor

Centro de Transformación

• Centro con capacidad para 1 transformador y 1 inversor
• Un inversor de 2.500 kVA a 25°C
• Un transformador de potencia (640 V/20 KV) de 3.000 kVA
• Celdas: 1 celda de línea, 1 celda de medida, 1 celda de protección y 1 celda de servicios auxiliares
• Aparamento MT en 20 kV

Infraestructura de Evacuación

1. Red de Media Tensión (20 KV) desde el Centro de Transformación hasta el Centro de Seccionamiento

• Línea subterránea de media tensión desde el CT hasta el Centro de Seccionamiento,

L= 184 m

Conductor: AL HERPZ1 12/20 kV 3X1X400 mm2

2. Centro de seccionamiento (Para ceder a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.)

• El centro de seccionamiento está compuesto por una envolvente de dos partes: una es fondo y paredes, incluyendo puertas y rejillas aisladas electricamente y otra que es el techo.

• Constará de 3 celdas interiores de envoltorio metálica, 1 celda de medida para la facturación, 1 celda para cortar y proteger la línea, 1 sistema de telecontrol.

3. Red Aérea de Media Tensión (20 KV) desde el Centro de Seccionamiento hasta el apoyo AP1000492 (Para ceder a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.)

• Desde el Centro de Seccionamiento hasta el apoyo aéreo-subterráneo A100492 donde entronca con la línea MT PATRIA perteneciente a la SET CONIL, propiedad de EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L. de la LMT PATRIA 20KV

L=34,3 m

Conductor: AL HERPZ1 12/20 kV 3X1X400 mm2

Conforme al proyecto técnico:

• “PROYECTO CONSTRUCTIVO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO “FV MESA ROLDÁN 5” y declaración responsable de 5 de octubre de 2025.

• Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, Joaquín Martín-Oar María-Tomé, colegiado n.º 7149 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental (coiiaoc).

SEGUNDO.- La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de obtención de la autorización administrativa de explotación, será el que resulte de aplicación conforme a lo indicado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación. A tales efectos presentará la documentación requerida para la solicitud de autorización de explotación con una antelación de tres meses a la fecha referida en el punto anterior.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general y, especialmente, los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de

la presente resolución en su caso, y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME VINCULANTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR TURGALLIUM SOLAR 1 S.L., CON NIF B-06773733, PARA EL PROYECTO DE “PSFV MESA ROLDÁN 5 DE 2’5 MW”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ) , EXPEDIENTE: AAUS/CA/017/25, de fecha 25/05/2026, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

7. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

9. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. Conforme a lo indicado en el apartado 13.9 del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014, a partir del 1 de enero de 2026 se prohíbe la puesta en funcionamiento de aparataje eléctrica de hasta 24 kV en la que se use gases de efecto invernadero (SF6). En caso de acogerse a alguna de las excepciones recogidas en ese artículo, la solicitud de autorización administrativa de explotación deberá venir acompañada de un anexo a la dirección de obra, en la que se justifique documentalente dicha excepcionalidad.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Asímismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidad, Industria, Energía e Innovación de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dieciocho de agosto de dos mil veintiséis. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL. **Nº 274.337**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46.3 DE LA LEY 7/85, DE 2 DE ABRIL, Y QUE SE PUBLICAN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 196 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

PRESIDENTA:

Almudena Martínez del Junco (Grupo Popular)

Vicepresidentes:

1º Juan José Ortíz Quevedo (Grupo Popular)

2º Francisco Javier Vidal Pérez (Grupo La Línea 100 x 100)

3º Jacinto Muñoz Madrid (Grupo Popular)

4º Germán Beardo Caro (Grupo Popular)

5º Sebastián Hidalgo Hidalgo (Grupo La Línea 100 x 100)

SECRETARIA GENERAL:

Marta Álvarez-Requejo Pérez

DEMÁS MIEMBROS ASISTENTES:

Diputados:

Paula Conesa Barón (Grupo Popular)

Antonio Jesús Aragón Dorca (Grupo Popular)

José Manuel Cossi González (Grupo Popular)

Oscar Torres León (Grupo Socialista)
Laura Álvarez Cabrera (Grupo Socialista)
Ana María Jarillo Rueda (Grupo Socialista)
Ángel María González Arias (Grupo Socialista)
Verónica Cubiles Molinillo (Grupo Socialista)
Ana Ruiz Domínguez (Grupo Socialista)

Mª. Dolores Varo Malia (Grupo Socialista)
Maria del Carmen Collado Jiménez (Grupo Socialista)
Ramón Galán Oliveros (Grupo Izquierda Unida Andalucía)
Interventora de Fondos:
Cristina Grandal Delgado
Se adoptaron los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 2º: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2026.

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ECONOMÍA, HACIENDA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

PUNTO 2º:PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2026_PSREX_0022.

“PRIMERO: Convalidar el gasto de conformidad con el informe de intervención de omisión de la función interventora y reconocer la siguiente relación de obligaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente y nº de operación de retención de crédito que se indica, contenidas en el expediente 2026_PSREX_00022.

	(1)	Nº Documento	(2)	Nombre Tercero	Texto Explicativo	OPA	Aplicación/ Proyecto	RC
1	F/2024/9381	1 240720	338,80	OFIDISMA S.A A41115320	Transporte y entrega mobiliario I.P Fernando Quiñones / PERIODO DE FACTURACIÓN: DESDE 01-11 AL 25-11	220240046099	50 3232A 22300	220260001043
2	F/2021/8493	CO CO/002322	29,54	SISTEMAS DE OFICINAS DE CADIZ,S.L. B11091923	TJQ01884 - Lecturas A/4-Negro = Anterior 135.626 - Actual : 137.008 - Deduc : 0 - Total : 1.382 / TJQ01884 - IR10221 -	220210041636	10 492B 22000	220260005780
3	F/2023/9394	CO CO/001996	89,30	SISTEMAS DE OFICINAS DE CADIZ,S.L. B11091923	TJQ01884 - Periodo Copias : 21/01/2023 - 23/11/2023 / TJQ01884 - Lecturas A/4-Negro = Anterior 140.661 - Actual : 144.3	220230043160	10 492B 22000	220260005780
4	F/2023/535	CO CO/000008	83,16	SISTEMAS DE OFICINAS DE CADIZ,S.L.B11091923	TJQ01884 - Periodo Copias : 21/12/2021 - 20/01/2023 / TJQ01884 - Lecturas A/4-Negro = Anterior 137.008 - Actual : 140.6	220230043422	10 492B 22000	220260005780
5	F/2025/5470	CO CO/004147	23,27	SISTEMAS DE OFICINAS DE CADIZ,S.L. B11091923	TJQ01884 - Periodo Copias : 24/06/2025 - 30/09/2025 / TJQ01884 - Lecturas A/4-Negro = Anterior 153.622 - Actual : 154.5	220250046002	10 492 22000	220260005780
6	F/2025/1026	1 000545	61,20	ASINTEC SOLUCIONES EMPRESARIALES SL B72205529	Período de facturación 03/11/23 al 01/04/24 MP 301 SPF Nº Serie: W916P102351 Lectura anterior: 259.154 copia	220260046126	20 920AB 22000	220260010470
7	F/2025/3735	1 001170	61,17	ASINTEC SOLUCIONES EMPRESARIALES SL B72205529	Período de facturación 03/09/24 al 31/12/24 MP 301 SPF Nº Serie: W916P102351 Lectura anterior: 269.809 copia	220250046129	20 920AB 22000	220260010470
8	F/2025/1027	1 001266	89,13	ASINTEC SOLUCIONES EMPRESARIALES SL B72205529	Período de facturación 01/04/24 al 03/09/24 MP 301 SPF Nº Serie: W916P102351 Lectura anterior: 263.492 copia	220250046127	20 920AB 22000	220260010470
9	F/2025/3736	1 001171	45,85	ASINTEC SOLUCIONES EMPRESARIALES SL B72205529	Período de facturación 01/01/25 al 11/03/25 MP 301 SPF Nº Serie: W916P102351 Lectura anterior: 274.025 copia	220250046130	20 920AB 22000	220260010470"

(1) Nº Registro Factura (2) Importe

PUNTO 3º:PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2026_PSREX_0023.

“PRIMERO: Autorizar, disponer y reconocer la siguiente relación de obligaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente y operaciones de retención de crédito que se indican, contenidas en el expediente 2026_PSREX_00023 :

	(1)	Nº Documento	Importe	Nombre Tercero	Texto Explicativo	OPA	(2)	RC
1	F/2025/9039	17292501P0276998	88,94	A11034808 AGUAS DEL PUERTO EMPRESAMUNICIPAL SOCIEDAD ANONIMA	ABASTECIMIENTO FIJO / ABASTECIMIENTO VARIABLE 2 metros cubicos / CANON MEJORA FIJO / C.VARIABLE Canon Autonómico 2 metro	XXX	80 231GC 22101	220260003207
2	F/2025/9040	17292501P0276999	72,39	A11034808 AGUAS DEL PUERTO EMPRESAMUNICIPAL SOCIEDAD ANONIMA	ABASTECIMIENTO FIJO / ABASTECIMIENTO VARIABLE 656 metros cubicos / SANEAMIENTO FIJO / SANEAMIENTO VARIABLE 656 metros cu	XXX	80 231GC 22502	220260001125
2	F/2025/9040	17292501P0276999	1.777,72	A11034808 AGUAS DEL PUERTO EMPRESAMUNICIPAL SOCIEDAD ANONIMA	ABASTECIMIENTO FIJO / ABASTECIMIENTO VARIABLE 656 metros cubicos / SANEAMIENTO FIJO / SANEAMIENTO VARIABLE 656 metros cu	XXX	80 231GC 22101	220260003207
3	F/2025/9046	17292501P0292912	1.825,07	A11034808 AGUAS DEL PUERTO EMPRESAMUNICIPAL SOCIEDAD ANONIMA	ABASTECIMIENTO FIJO / ABASTECIMIENTO VARIABLE 542 metros cubicos / CANON MEJORA FIJO / C.VARIABLE Canon Autonómico 542 m	XXX	10 920 22101	220260000101
3	F/2025/9046	17292501P0292912	36,20	A11034808 AGUAS DEL PUERTO EMPRESAMUNICIPAL SOCIEDAD ANONIMA	ABASTECIMIENTO FIJO / ABASTECIMIENTO VARIABLE 542 metros cubicos / CANON MEJORA FIJO / C.VARIABLE Canon Autonómico 542 m	XXX	10 920 22502	220260000105
4	F/2025/7202	30690742	36,56	B11910221 AQUAJEREZ, S.L.	Ciclo Agua-Suministro de Agua-Cuota de Servicio 2016 / Ciclo Agua-Alcantarillado-Cuota de Servicio 2016 / Ciclo Agua-Dep	220250046008	10 920 22502	220260000105

	(1)	Nº Documento	Importe	Nombre Tercero	Texto Explicativo	OPA	(2)	RC
4	F/2025/7202	30690742	21,64	B11910221 AQUAJEREZ, S.L.	Ciclo Agua-Suministro de Agua-Cuota de Servicio 2016 / Ciclo Agua-Alcantarillado-Cuota de Servicio 2016 / Ciclo Agua-Dep	220250046008	10 920 22101	220260000101
5	F/2026/1879	Emit- 108	1.314,05	***4924** VOZMEDIANOTORRES MARIA JESUS	11041231357 (U.R.E. Villamartin E.A.A. 11041231357 Entrada 6982/2025) / 110411168459 (U.R.E. Villamartin E.A.A. 11041	XXX	62 932C 22699	220260000078
6	F/2026/765	1090266076	100,29	P1100500F AYUNTAMIENTO ALGODONALES	TASA RECOGIDA BASURA; 2S 2025; CL ARCO, 29; AYTO ALGODONALES	XXX	70 453C 22502	220260007123
7	F/2026/1882	Rect-Emit- 105	2.243,95	***4924** VOZMEDIANOTORRES MARIA JESUS	Rect. Emit- 105 / 11006273768 (U.R.E. Arcos de la Frontera E.A.A. 11006273768 Entrada 3286/2025) / 110061380796 (U.R.	XXX	62 932C 22699	220260000078
8	F/2024/397	18912401P0000694	18,68	A11348448 EMPRESA M. DE AGUAS DE ALGECIRAS, S.A. EMALGESA	CUOTA VARIABLE ABASTECIMIENTO 3 metros cubicos / CUOTA FIJA ABASTECIMIENTO / SANEAMIENTO FIJO / SANEAMIENTO VARIABLE 3 m	XXX	70 453C 22101	220260007123
9	F/2026/2158	2081047483100	7,59	P1103900E AYUNTAMIENTO VEJER DE LA FRONTERA	SUMINISTRO AGUA; 6B 2024; CR VEJER-BARBATE,0; AYTO VEJER DE LA FRA.	XXX	70 453C 22502	220260008395
10	F/2026/2159	1090266175	19,32	P1103900E AYUNTAMIENTO VEJER DE LA FRONTERA	SUMINISTRO AGUA; 6B 2024; LG BARCA (LA),0; AYTO DE VEJER DE LA FRA.	XXX	70 453C 22502	220260008395
11	F/2025/3542	FE25137000086377	585,74	A65067332 COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER, S. A.	Término fijo / Consumo gas / Impuesto Especial sobre hidrocarburos 19/11/2024 - 26/12/2024 9.377 kWh x 0,002340 EUR/kWh	220250046187	50 3232A 22102	220260000110
12	F/2025/3543	FE24137029422755	28,01	A65067332 COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER, S. A.	Término fijo / Consumo gas / Alquiler de contador 19/10/2024 - 18/11/2024 1 UN x 9,56 EUR	220250046188	50 3232A 22102	220260000110
13	F/2026/1031	2081047007134	8,77	P1103900E AYUNTAMIENTO VEJER DE LA FRONTERA	SUMINISTRO AGUA; 5B 2024; LG BARCA (LA),0; AYTO DE VEJER DE LA FRA.	XXX	70 453C 22502	220260008395
14	F/2026/1028	2081047007143	7,59	P1103900E AYUNTAMIENTO VEJER DE LA FRONTERA	SUMINISTRO AGUA; 5B 2024; CR VEJER-BARBATE,0; AYTO VEJER DE LA FRA.	XXX	70 453C 22502	220260008395
15	F/2026/2575	D915 2025	197,56	***8188** PALACIOS CRIADO, DIEGO	ENTRADA: 8956/2025. U.R.E. SANLUCAR BDA. EXP:11032/463697. DEUDOR: MARIA JOSE SANCHEZ BARRIGA. DNI:52338712G. ANOTACION	XXX	62 932C 22699	220260000078
16	F/2026/3073	J11A- 2025	119,39	***7415** MARTINEZ GIL GUTIERREZ DE LA CAMARA PALOMA	UNIDAD DE RECAUDACION DE ALGECIRAS	XXX	62 932C 22699	220260000078
17	F/2026/3025	6	276,35	***9510** JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ	Rect. 1 / HONORARIOS REGISTRALES OCTUBRE 2024	XXX	62 932C 22699	220260000078
18	F/2026/3026	7	383,01	***9510** JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ	Rect. 2 / HONORARIOS REGISTRALES NOVIEMBRE 2024	XXX	62 932C 22699	220260000078
19	F/2026/3027	8	103,21	***9510** JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ	Rect. 3 / HONORARIOS REGISTRALES ENERO 2025	XXX	62 932C 22699	220260000078
20	F/2026/3028	10	181,80	***9510** JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ	Rect. 5 / HONORARIOS REGISTRALES MAYO 2025	XXX	62 932C 22699	220260000078
21	F/2026/3029	EMIT-87	568,99	***9510** JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ	HONORARIOS REGISTRALES ABRIL 2025	XXX	62 932C 22699	220260000078
22	F/2026/3074	J11- 2025	649,90	***7415** MARTINEZ GIL GUTIERREZ DE LA CAMARA PALOMA	UNIDAD DE RECAUDACION DEL PUERTO DE SANTA MARIA	XXX	62 932C 22699	220260000078
23	F/2026/3075	J9- 2025	194,23	***7415** MARTINEZ GIL GUTIERREZ DE LA CAMARA PALOMA	UNIDAD DE RECAUDACION DEL PUERTO DE SANTA MARIA	XXX	62 932C 22699	220260000078
24	F/2026/3220	1090266201	190,39	P1100011D MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ	SUMINISTRO AGUA; 6B 2024; 1B, 2B, 3, 4B Y 5B 2025; CL ARCO 29; MANC SIERRA DE CADIZ	XXX	70 453C 22502	220260011287

(1) Nº Registro Factura (2) Aplicación/Proyecto

PUNTO 4º:PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 69/2026.

“Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario por importe de 2.536.624,02 €.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Crédito extraordinario	2026 31 334 46229		5.521,50
Crédito extraordinario	2026 31 338 46801		30.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 338 46201		54.478,50
Crédito extraordinario	2026 31 342 76209	2026 4 CIUDA 3	50.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 342 76207	2026 4 CIUDA 3	40.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 1530 76201	2026 4 CIUDA 3	12.002,00
Crédito extraordinario	2026 30 134 76201	2026 4 TEC 5	68.964,49
Crédito extraordinario	2026 10 334 46213		15.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 334 48014		7.400,00
Crédito extraordinario	2026 31 4311 46201		60.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 336 78018	2026 4 PRESI 7	30.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 334 46232		12.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 342 76206	2026 4 CIUDA 3	340.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 334 46231		12.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 171 76202	2026 4 CIUDA 3	28.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 334 46230		15.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 171 76201	2026 4 CIUDA 3	30.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 334 46214		260.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 341 48002		100.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 412 77001	2026 4 PRESI 7	300.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 341 48003		300.000,00
Crédito extraordinario	2026 30 231 78003	2026 4 TEC 5	77.942,53
Crédito extraordinario	2026 10 334 78006	2026 4 PRESI 7	1.500,00
Crédito extraordinario	2026 31 338 46207		13.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 336 78019	2026 4 PRESI 7	7.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 338 46204		60.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 338 46206		50.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 132 48003		34.322,00
Crédito extraordinario	2026 31 334 46227		60.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 334 48024		10.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 338 76202	2026 4 CIUDA 3	18.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 338 46806		30.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 342 76208	2026 4 CIUDA 3	40.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 334 46228		40.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 231 78003	2026 4 PRESI 7	10.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 338 46205		10.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 334 46221		84.700,00
Crédito extraordinario	2026 31 341 48041		15.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 334 48025		40.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 334 46225		30.000,00
Crédito extraordinario	2026 31 171 76203	2026 4 CIUDA 3	7.998,00
Crédito extraordinario	2026 31 338 76201	2026 4 CIUDA 3	27.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 231 76201	2026 4 PRESI 7	85.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 132 78001	2026 4 PRESI 7	4.795,00
Crédito extraordinario	2026 10 334 48027		10.000,00
TOTAL			2.536.624,02

Segundo.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de créditos por importe de 300.000,00 €.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Suplemento de crédito	2026 21 011A 31000		300.000,00
TOTAL			300.000,00

Tercero.- Las modificaciones presupuestarias anteriormente descritas se financian con remanente de tesorería para gastos generales por importe de 1.489.307,02 €, y con bajas por anulación en otras aplicaciones presupuestarias por importe de 1.347.317,00 €

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		10.000,00
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		40.000,00
Bajas por anulación	2026 31 334A 22606		5.000,00
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		100.000,00
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		300.000,00
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		10.000,00
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		85.000,00
Bajas por anulación	2026 31 334A 22799		13.000,00
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		39.117,00
Bajas por anulación	2026 31 334 48004		2.178,32
Bajas por anulación	2026 31 334A 22799		7.000,00
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		260.000,00
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		30.000,00
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		15.000,00
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		7.000,00
Bajas por anulación	2026 31 341C 22601		34.526,68
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		300.000,00
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		11.500,00
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		30.000,00
Bajas por anulación	2026 31 341A 46800		39.995,00
Bajas por anulación	2026 31 341 48024		8.000,00
TOTAL			1.347.317,00

Cuarto.- Someter el presente expediente a exposición pública, de acuerdo con lo previsto en los art. 169.1 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004 de 5 marzo, y artículos 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que los interesados pueden examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Quinto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, con el detalle por capítulos del Presupuesto a que se refieran. De dicha modificación también se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía.”

PUNTO 5º:PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN PARA SUMINISTROS Y SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN Y SUS ÁREAS ADHERIDAS”.

“Primero.- Aprobar el expediente para la implementación del “Sistema Dinámico de Adquisición para suministros y servicios de la Diputación Provincial de Cádiz y sus áreas adheridas”, expediente 2026_SDA_00001, configurado como instrumento de racionalización técnica de la contratación, para la adquisición de los suministros y servicios de uso corriente de las áreas afectadas de la Diputación Provincial de Cádiz, de conformidad con los artículos 218 y 223 a 226 de la LCSP. Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con url de verificación <https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rx2dXBKFTqnAZcGBIF3uNQ==>, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del SDA, con url de verificación <https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TgQzYAD5PINfX197VBqt5w==>, que han

de regir la implementación del “Sistema Dinámico de Adquisición para suministros y servicios de la Diputación Provincial de Cádiz y sus áreas adheridas”, expediente 2026_SDA_00001.

Tercero.- Ordenar la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante de la Diputación Provincial de Cádiz, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, al tratarse de un expediente sujeto a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea, con indicación expresa de que se trata de un Sistema Dinámico de Adquisición.

Cuarto.- Conocer el acuerdo de Pleno de fecha 31 de enero de 2024 por el que se delega a la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz, para la realización de cuantos actos de trámite sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Pleno como órgano de contratación.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a las áreas promotoras incluidas en el SDA.”

PUNTO 6º:PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 71/2026.

“Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario por importe de 662.105,76 €.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Crédito extraordinario	2026 50 336 78015	2026 4 DIPI+ 1	484.670,76
Crédito extraordinario	2026 31 341 48042		55.000,00
Crédito extraordinario	2026 50 336 78014	2026 4 DIPI+ 1	35.000,00
Crédito extraordinario	2026 50 336 78013	2026 4 DIPI+ 1	71.435,00
Crédito extraordinario	2026 50 241 48005		5.000,00
Crédito extraordinario	2026 82 231J 46207		11.000,00
TOTAL			662.105,76

Segundo.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de créditos por importe de 808.000,00 €.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Suplemento de crédito	2026 50 433 48114		350.000,00
Suplemento de crédito	2026 50 433 78011	2026 4 DIPI+ 1	458.000,00
TOTAL			808.000,00

PUNTO 7º:PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS RECX-01/2026.

“PRIMERO: Convalidar el gasto de conformidad con el informe de intervención de omisión de la función interventora del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito número RECX 01/2026 del IEDT Ejercicio 2026, aprobado provisionalmente y reconocer la siguiente obligación con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto vigente y número de operación de retención de crédito que se indica:

Factura	NºDoc	Fecha Documento	Importe	Tercero	Texto	RC/OPA	Aplicación
2025/319	21251217010285781	17/12/25	2.888,45	Iberdrola Clientes, SAU	Factura de electricidad con garantía de origen 31/10/25 a 30/11/25	220260000047/220250005331	51 241AA 22100”

PUNTO 8º:PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS RECX-02/2026.

“PRIMERO: Convalidar el gasto de conformidad con el informe de intervención de omisión de la función interventora del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito número RECX 02/2026 del IEDT Ejercicio 2026, aprobado provisionalmente y reconocer la siguiente obligación con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto vigente y número de operación de retención de crédito que se indica:

Factura	NºDoc	Fecha Documento	Importe	Tercero	Texto	RC/OPA	Aplicación
2026/18	21260121010213479	21/01/26	3.054,94	Iberdrola Clientes, SAU	Factura de electricidad con garantía de origen 31/11/25 a 30/12/25	220260000047/220260000595	51 241AA 22100”

PUNTO9º:PROPUESTADEAPROBACIÓNDELA CUENTAGENERAL DEL EJERCICIO 2024, INTEGRADA POR LA DE LA PROPIA DIPUTACIÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SOCIEDADES MERCANTILES, ENTE PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONES.

“Primero: Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2024, estando integrada en los términos que señala el art. 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por la Cuenta General de la propia Diputación y de los siguientes Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Ente Público Empresarial y Fundaciones:

- Fundación Provincial de Cultura
- Patronato Provincial de Turismo
- Patronato Provincial de Viviendas
- Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico
- Empresa Provincial de Informática (EPICSA)
- Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A.
- Ente Público Empresarial TUGASA
- Fundación de Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad de la Provincia de Cádiz

Tercero.-Las modificaciones presupuestarias anteriormente descritas se financian con bajas por anulación en otras aplicaciones presupuestarias por importe de 1.470.105,76 €

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Bajas por anulación	2026 50 433 48000		84.670,76
Bajas por anulación	2026 50 334 22706		350.000,00
Bajas por anulación	2026 50 432BA 41000		69.500,00
Bajas por anulación	2026 82 493E 22699		9.000,00
Bajas por anulación	2026 50 334 22706		458.000,00
Bajas por anulación	2026 50 241 22799		100.000,00
Bajas por anulación	2026 50 334 22706		71.435,00
Bajas por anulación	2026 82 924D 46200		2.000,00
Bajas por anulación	2026 50 430 48000		65.000,00
Bajas por anulación	2026 50 433 78000	2026 4 RE 2	65.500,00
Bajas por anulación	2026 31 341 48027		55.000,00
Bajas por anulación	2026 50 334 22706		40.000,00
Bajas por anulación	2026 50 439 46200		100.000,00
TOTAL			1.470.105,76

Cuarto- Someter el presente expediente a exposición pública, de acuerdo con lo previsto en los art. 169.1 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004 de 5 marzo, y artículos 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que los interesados pueden examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Quinto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, con el detalle por capítulos del Presupuesto a que se refieran. De dicha modificación también se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía.”

1. Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales
2. Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
3. Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
5. Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6. Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.
7. Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.
8. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
9. Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.
10. Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
11. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
12. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.
13. Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados.
14. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
15. Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
16. Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
17. Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
18. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
19. Decreto 194/1998, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de carácter marítimo.
20. Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
21. Ordenanza municipal de circulación.
22. Ordenanza protección del arbolado.
23. Ordenanza de convivencia de seguridad ciudadana.
24. Ordenanza reguladora de recogida de residuos de la mancomunidad de municipios de la sierra de Cádiz.
25. Demás normativa de desarrollo de las anteriores.

La mencionada delegación en materia de sanciones limita su alcance a la realización de las actuaciones detalladas en el artículo 22 de la ORRI y, de conformidad con lo expresamente previsto en el acuerdo de delegación municipal, al ejercicio de la competencia de la potestad sancionadora y a la resolución de los recursos de reposición que pudieran interponerse.

Tercero.- Las nuevas competencias arriba asumidas en materia de sanciones administrativas y gestión tributaria de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales (Tasa 1.5), entrarán en vigor en los términos previstos en el artículo 1.5 de la ORRI.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Prado del Rey y a los Servicios y Áreas de la Diputación Provincial de Cádiz para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto.- Las relaciones interadministrativas derivadas del ejercicio por la Diputación Provincial de Cádiz de esta competencia delegada se regularán, además de por la normativa estatal, autonómica y local que corresponda, por la siguiente normativa de la Diputación Provincial de Cádiz: Ordenanza Reguladora de las Relaciones Interadministrativas derivadas de la Delegación De Competencias o Encomienda de Funciones a la Diputación Provincial de Cádiz para su ejercicio por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRYGT), publicada en el BOP de Cádiz núm. 12 de fecha 19 de enero de 2022, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio Tributario y/o Sancionador publicada definitivamente en B.O.P. de Cádiz número 236 de fecha 10 de diciembre de 2024 y la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 220, de 17 de noviembre de 2009.

Sexto.- Una vez aceptada, proceder por la Diputación, a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y por ambas corporaciones en sus respectivos portales de transparencia, para general conocimiento.”

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE COOPERACIÓN

PUNTO 11º: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS PLURIANUALES DEL PLAN PROVINCIAL 2025-2027.

“Acordar la ampliación del límite para gastos plurianuales a un importe de 12.722.649,99€ en el Proyecto de Gastos 70/453C/61900 según lo establecido en el artículo 82.1 del RD 500/90 conforme a lo dispuesto en el artículo 84 concordantes con el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

PUNTO 12º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A LA REPARACIÓN DE LA CARRETERA A-2231.

“PRIMERO. Instar a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a que impulse la iniciativa de construir rotondas en dicha carretera A – 2231 para dar seguridad al tráfico y a los vecinos tanto del Botero cómo los que van a la playa de los pajares.

SEGUNDO. Instar a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a que con carácter urgente repare la carretera de Barbate a Zahara de los Atunes.”

PUNTO 13º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE LA REAPERTURA INMEDIATA DE LOS CENTROS DEL CPR CAMPO DE CONIL.

“1. Manifestar el apoyo expreso de la Diputación de Cádiz al CPR Campos de Conil, a sus 117 alumnos y alumnas, a sus familias y a sus 20 docentes, defendiendo

el mantenimiento de la red de escuelas rurales del municipio y rechazando que el cierre temporal de sedes o la reducción coyuntural de matrícula puedan utilizarse para justificar su desaparición definitiva.

2. Instar a la Delegación Territorial en Cádiz, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, a que asuma sus competencia y que de manera urgente impulse la creación de una mesa, en la que además participen La Diputación de Cádiz, La Mancomunidad de Municipios de La Janda, el Ayuntamiento de Conil, el equipo directivo y la representación de las familias. Esta comisión, diseñara para su aprobación inmediata, un Plan de recuperación de las seis sedes del CPR Campos de Conil. Siendo necesario elaborar una ficha individual que incluya su situación técnica, jurídica y urbanística, las actuaciones necesarias, la administración responsable, el coste, la financiación y el calendario, y encargar la tramitación prioritaria de los expedientes necesarios para evitar que cuestiones administrativas paralicen actuaciones técnicamente viables, usando mecanismos de tramitación urgente o de emergencia que permita la legislación vigente para posibilitar que los centros se abran a la mayor brevedad posible.

3. Instar a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía a mantener las unidades educativas y los recursos docentes necesarios del CPR Campos de Conil durante el periodo de cierre temporal de sus sedes y revertir la supresión de las unidades educativas de San José de Calasanz y Majadales de Roche, con el fin de garantizar el retorno del alumnado conforme cada escuela recupere las condiciones necesarias para su funcionamiento.

4. Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, a la Delegación Territorial en Cádiz, a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de La Janda, al Ayuntamiento de Conil, a la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía, al equipo directivo del CPR Campos de Conil y a la representación de las familias.”

PUNTO 14º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA EN APOYO A CEUTA, A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA CORRESPONSABILIDAD EN LA ACOGIDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

“1. Mostrar la solidaridad de la Diputación de Cádiz con el conjunto del pueblo de Ceuta y con todas las personas que viven en la ciudad, con independencia de su origen o nacionalidad.

2. Condenar la instrumentalización de las personas migrantes como mecanismo de presión política o geopolítica por parte de cualquier Estado o actor político, rechazando expresamente los discursos que responsabilizan a las propias personas migrantes de una situación de la que son, en gran medida, víctimas.

3. Instar al Gobierno de España a defender con firmeza la soberanía nacional frente a cualquier presión o injerencia exterior, garantizando al mismo tiempo que todas sus actuaciones respeten los derechos humanos y las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país.

4. Solicitar a la Unión Europea una revisión profunda de la política de externalización de fronteras, avanzando hacia una política migratoria propia basada en los derechos humanos, la solidaridad, la responsabilidad compartida y unas políticas públicas de acogida suficientes.

5. Exigir una respuesta humanitaria e institucional más rápida, eficaz y coordinada, con información suficiente, una adecuada evaluación de la emergencia y la movilización inmediata de los recursos necesarios.

6. Defender una verdadera corresponsabilidad territorial en la acogida y protección de las personas migrantes y, especialmente, de los menores extranjeros no acompañados, mediante mecanismos legales, permanentes y estructurales en los que participen todas las comunidades autónomas.

7. Respaldar el trabajo desarrollado por el Ministerio de Juventud e Infancia para proporcionar apoyo técnico y económico a Ceuta, impulsar una acogida digna y promover la solidaridad territorial en la protección de los menores migrantes.

8. Reivindicar que ningún niño o niña sea utilizado como elemento de confrontación política o institucional, y que sus derechos no dependan del territorio al que haya llegado ni de la voluntad política de una administración concreta.

9. Reconocer la labor de la sociedad civil ceutí, de las asociaciones vecinales, entidades sociales y organizaciones que han respondido desde la solidaridad, la convivencia y la defensa de los derechos humanos.

10. Rechazar cualquier intento de utilizar electoralmente la emergencia de Ceuta para alimentar discursos racistas, xenófobos o antiinmigración, así como cualquier acción política que convierta a las personas migrantes en chivo expiatorio.

11. Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de España, al Ministerio de Juventud e Infancia, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la Federación Española de Municipios y Provincias, a la Federación Española de Municipios y Provincias de Andalucía y al Gobierno autonómico correspondiente.”

PUNTO 15º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE EVACUACIÓN Y MEDIDAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN ZONAS DE VIVIENDA DISEMINADA EN ENTORNO FORESTAL.

“1. Exigir al gobierno autonómico el incremento sustancial de la inversión pública en prevención de incendios forestales, con especial atención a las zonas de interfaz urbano-forestal.

2. Instar a la Junta de Andalucía a identificar, acondicionar y señalar rutas de evacuación seguras, así como establecer puntos de encuentro y, en su caso, zonas de confinamiento, garantizando su conocimiento por parte de la población.

3. Instar a la Junta de Andalucía a desarrollar campañas públicas de información y formación dirigidas a la ciudadanía, incluyendo simulacros periódicos de evacuación coordinados con los servicios de emergencia.

4. Reclamar el refuerzo inmediato de brigadas forestales públicas, así como de medios materiales y humanos suficientes durante todo el año, no únicamente en campañas estacionales.

5. Solicitar la creación de líneas de financiación específicas destinadas a ayuntamientos y particulares para la ejecución de medidas preventivas como fajas perimetrales, limpieza de parcelas y mejora de infraestructuras de acceso.”

PUNTO 16º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO LA LÍNEA 100X100 EN APOYO Y DEFENSA DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE BOTAFUEGOS.

“Primero. Mostrar el apoyo institucional de la Diputación de Cádiz a los funcionarios del Centro Penitenciario Botafuegos de Algeciras, reconociendo la importante labor que desempeñan diariamente en favor de la seguridad, la convivencia y la reinserción social, así como al sindicato ACAIP por las reivindicaciones planteadas en defensa de la mejora de estos servicios.

Segundo. Instar al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a reforzar los recursos humanos y materiales destinados a los programas de atención y deshabituación de personas con problemas de drogodependencias en el Centro Penitenciario Botafuegos, garantizando la existencia de un equipo multidisciplinar suficiente y estable, integrado, al menos, por profesionales de la psicología, la medicina, el trabajo social y el ámbito administrativo, que permita atender la demanda existente y mejorar tanto la atención a los internos como las condiciones de seguridad del centro.

Tercero. Instar a la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias y de los convenios de colaboración que pudieran mantener con la Administración Penitenciaria, a continuar reforzando su colaboración institucional y, en su caso, incrementar la financiación destinada a los programas de atención a las drogodependencias que se desarrollan en el Centro Penitenciario Botafuegos, con el objetivo de garantizar una atención integral y continuada.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio del Interior, a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a la Delegación del Gobierno de España en Andalucía, a la Junta de Andalucía, a la dirección del Centro Penitenciario Botafuegos de Algeciras y al sindicato ACAIP.”

PUNTO 17º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO LA LÍNEA 100X100 PARA LA MEJORA URGENTE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN Y MOVILIDAD DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

“Primero. Instar al Gobierno de España, a través del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y de los organismos competentes, a impulsar, agilizar y establecer calendarios concretos para la ejecución y culminación de las principales actuaciones pendientes en materia de infraestructuras viarias y ferroviarias del Campo de Gibraltar, especialmente:

- La ampliación a tres carriles de la A-7 entre el enlace con la A-381 y El Toril, incluyendo la remodelación de este último punto.
- La definición y ejecución de una solución que mejore la capacidad, seguridad y fluidez de la N-340 entre Algeciras y Tarifa.
- La culminación de la línea ferroviaria Algeciras-Bobadilla, garantizando un calendario actualizado hasta su completa puesta en servicio.

Segundo. Instar al Gobierno de España y a Renfe a garantizar que la modernización de la conexión ferroviaria del Campo de Gibraltar se traduzca en una mejora efectiva de los servicios de viajeros, con mayor fiabilidad, reducción de los tiempos de viaje, frecuencias adecuadas y conexiones competitivas con los principales destinos nacionales.

Tercero. Instar al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía, en colaboración con la Diputación Provincial de Cádiz, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y los ayuntamientos de la comarca, a impulsar una estrategia integral de movilidad para el Campo de Gibraltar, adaptada a sus necesidades económicas, industriales, logísticas, turísticas y sociales, así como al nuevo escenario de relaciones y movilidad con Gibraltar.

Cuarto. Reafirmar el compromiso de la Diputación Provincial de Cádiz con la mejora de las comunicaciones del Campo de Gibraltar, considerando estas actuaciones estratégicas para el desarrollo económico y social del conjunto de la provincia de Cádiz.

Quinto. Instar a la Junta de Andalucía a avanzar las actuaciones previstas para la mejora de la movilidad metropolitana del Campo de Gibraltar incluyendo aquellas contempladas en el Plan de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar y garantizar una adecuada conservación, seguridad de la red viaria autonómica de la comarca, impulsando, agilizando, dotando de los recursos económicos necesarios las actuaciones de conservación, mejora de la capacidad y seguridad vial las carreteras autonómicas del Campo de Gibraltar, en especial atención, la de la 383, el acceso de Jimena, Castellar y San Pablo. También las carreteras A-2100, la A-2101, la A-2102, la A-2103 y la A-2325. El Campo de Gibraltar necesita el compromiso de todas las administraciones, Gobierno de España, Junta de Andalucía, Diputación y Ayuntamientos.

Sexto. Dar traslado de los presentes acuerdos al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, ADIF, Renfe, la Junta de Andalucía, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y los ayuntamientos de la comarca.”

PUNTO 18º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE APOYO Y SOLIDARIDAD CON CEUTA.

“Primero. Expresar la solidaridad y el apoyo de la Diputación Provincial a la ciudadanía de Ceuta ante la situación extraordinaria vivida los días 30 y 31 de julio y sus consecuencias.

Segundo. Reconocer y agradecer el trabajo desarrollado por las instituciones, servicios públicos, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, profesionales, entidades sociales, organizaciones humanitarias y personas voluntarias que han trabajado y continúan trabajando en Ceuta para afrontar esta crisis.

Tercero. Expresar el firme compromiso de la Provincia de Cádiz a través de su Diputación Provincial con la integridad territorial de España, la defensa de sus fronteras, el cumplimiento de la legalidad y la protección de los derechos humanos.

Cuarto. Reivindicar la cooperación, coordinación y lealtad institucional entre el Gobierno de España, la Ciudad Autónoma de Ceuta, las comunidades autónomas y las entidades locales para afrontar de manera conjunta las consecuencias derivadas de situaciones extraordinarias como la vivida.

Quinto. Reiterar el compromiso municipalista y la lealtad institucional del Diputación Provincial con la Ciudad Autónoma de Ceuta y con el conjunto del Estado, manifestando que la seguridad, la legalidad, la convivencia y la defensa de los derechos humanos son principios plenamente compatibles y esenciales en un Estado social y democrático de Derecho.

Sexto. Instar a todos los gobiernos autonómicos, y especialmente a aquellos que han mostrado resistencia al cumplimiento de los acuerdos y mecanismos de distribución acordados, a actuar con responsabilidad de Estado y solidaridad interterritorial, colaborando de forma activa en la acogida de menores extranjeros no acompañados, evitando convertir una cuestión humanitaria en un instrumento de confrontación política.

Séptimo. Defender la solidaridad entre territorios y reclamar que ninguna ciudad o administración tenga que afrontar en solitario situaciones de presión migratoria o crisis humanitarias que, por su magnitud, requieren el compromiso y la colaboración del conjunto de las administraciones públicas españolas.

Octavo. Hacer un llamamiento a la ciudadanía y a todas las fuerzas políticas para preservar la convivencia, la serenidad y el respeto, rechazando cualquier manifestación de odio, discriminación, intolerancia o violencia y evitando discursos que contribuyan a la división o a la confrontación social.

Noveno. Condenar de manera firme y expresa cualquier acto de violencia, intimidación, amenaza o agresión que pueda producirse en este contexto, venga de donde venga y sea cual sea su origen o motivación, así como cualquier ataque contra personas, colectivos, profesionales de los medios de comunicación, o bienes públicos y privados. Ninguna diferencia política o social puede justificar la violencia ni poner en riesgo la convivencia y la seguridad de la ciudadanía.

Décimo. Reafirmar el compromiso de esta Diputación con una sociedad plural, diversa y cohesionada, en la que la seguridad, la convivencia, la solidaridad y el respeto a la dignidad de todas las personas sean valores compartidos.

Undécimo. Dar traslado de los presentes acuerdos a la Ciudad Autónoma de Ceuta, al Gobierno de España y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), haciendo extensiva nuestra solidaridad al conjunto de la ciudadanía ceutí.”

PUNTO 19º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR RELATIVA AL APOYO, CERCANÍA Y SOLIDARIDAD CON CEUTA.

“La Excm. Diputación Provincial de Cádiz:

1.- Manifiesta su firme apoyo, solidaridad y cercanía con la Ciudad Autónoma de Ceuta, sus instituciones y todos los ceutíes ante los graves acontecimientos producidos, y expresa su compromiso inequívoco con la defensa de su seguridad, convivencia, derechos y libertades.

2.- Reconoce y reafirma solemnemente la inquebrantable pertenencia de Ceuta a España, sustentada en la historia el Derecho, nuestro orden constitucional y democrático y, de manera inequívoca, en la voluntad libre y manifiesta de sus ciudadanos; y rechaza de forma rotunda cualquier actuación que dialécticamente o por la vía de los hechos, pretenda cuestionar o menoscabar la soberanía nacional y la integridad territorial de España, proclamando que Ceuta y Melilla son parte inseparable de Nación española y que su soberanía no se cuestiona, no se negocia y se defiende.

3.- Insta al Gobierno de España a desplegar y mantener en Ceuta todos los recursos, medios y capacidades del Estado que sean necesarios, incluidos cuantos recursos extraordinarios resulten precisos, hasta garantizar la recuperación plena de la normalidad, la seguridad, el orden público y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales y constitucionales de los ceutíes.

4.- Insta al Gobierno de España a proceder de manera inmediata a la identificación de todas las personas que accedieron irregularmente a territorio español a través de Ceuta durante estos acontecimientos y promover y ejecutar, con carácter inmediato, el retorno efectivo a Marruecos, aplicando de manera ágil los procedimientos individualizados legalmente establecidos y utilizando todos los mecanismos de cooperación bilateral y europea disponibles para hacer efectivos dichos retornos.

5.- Manifiesta el reconocimiento y agradecimiento a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Fuerzas Armadas, la Policía Local, los servicios de emergencia y todos los empleados públicos que están trabajando en defensa de la seguridad, la convivencia y los derechos de los ciudadanos de Ceuta.

6.- Insta al Gobierno de España a ejercer plenamente las competencias que constitucional y legalmente le corresponden en materia de control de fronteras, inmigración, seguridad y relaciones internacionales, evitando trasladar a la Ciudad Autónoma de Ceuta responsabilidades que corresponden al Estado.

7.- Insta al Gobierno de España a exigir al Reino de Marruecos el cumplimiento efectivo de sus obligaciones y compromisos de cooperación con España en materia de control fronterizo, lucha contra la inmigración irregular y readmisión y retorno de sus nacionales.

8.- Insta al Gobierno de España a reforzar de manera permanente la protección y vigilancia de la frontera española en Ceuta, garantizando los recursos humanos, materiales, tecnológicos y operativos necesarios para prevenir nuevos episodios de entrada irregular masiva y proteger eficazmente nuestras fronteras.

9.- Declara solemnemente la indiscutible soberanía española sobre Ceuta y Melilla, ciudades que constituyen parte inseparable de España, de su integridad territorial y de nuestro proyecto común como Nación, cuya defensa constituye

una responsabilidad irrenunciable del Gobierno de España y del conjunto de las instituciones del Estado.

10.- Da traslado de los presentes acuerdos al presidente del Gobierno de España, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a las Presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado y a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y a la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias.”

PUNTO 20º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR EN APOYO AL SECTOR DEL CEREAL.

“La Excm. Diputación Provincial de Cádiz, acuerda instar al Gobierno de España a:

1.- Establecer un Plan extraordinario específico de apoyo al sector del cereal, para paliar la crisis de rentabilidad derivada de la caída de precios y los altos costes de producción, que incluya trigo blando, trigo duro, cebada, avena, centeno y triticale.

2.- Activar ayudas directas, con fondos nacionales y europeos, a la renta para los agricultores cerealistas, especialmente en zonas de secano y campiña.

3.- Compensar el incremento de costes de producción, incluyendo fertilizantes, fitosanitarios, energía y gasóleo agrícola.

4.- Impulsar mecanismos de seguimiento del impacto de las importaciones de cereal procedente de terceros países, garantizando condiciones de competencia equilibradas en el mercado interior.

5.- Revisar y mejorar el funcionamiento de los seguros agrarios para garantizar las rentabilidades de los agricultores cerealistas frente a la sequía y la volatilidad climática, que contemple la concatenación de años desfavorables.

6.- Adaptar la Ley de la Cadena Alimentaria a la situación real del sector del cereal español y establecer nuevos criterios para garantizar un precio justo al productor, asegurando su cumplimiento.

7.- Reforzar la disponibilidad de herramientas fitosanitarias eficaces y sostenibles, compatibles con la normativa europea, que permitan garantizar la viabilidad del sector cerealista español.

8.- Defender en el ámbito de la Unión Europea medidas específicas de apoyo al sector cerealista del sur de Europa, atendiendo a sus particularidades productivas, climáticas y estructurales.”

PUNTO 21º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR RELATIVA A LA RECUPERACIÓN DEL TREN DE LA COSTA NOROESTE.

“PRIMERO. El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz manifiesta su apoyo y respaldo a los vecinos y municipios de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz en su reivindicación histórica de recuperar la conexión ferroviaria de la comarca.

SEGUNDO. Instar al Gobierno de España, a través del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a impulsar de manera efectiva y con la máxima celeridad el estudio de viabilidad para la recuperación del Tren de la Costa Noroeste, dotándolo de los recursos técnicos y presupuestarios necesarios.

TERCERO. Instar al Gobierno de España a que, una vez realizado el estudio de viabilidad, se establezca una hoja de ruta con plazos concretos para avanzar en la redacción del proyecto, la planificación y ejecución de las actuaciones necesarias para recuperar la conexión ferroviaria de Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota y Trebujena con la red ferroviaria estatal.

CUARTO. Reclamar al Gobierno de España que la Costa Noroeste de Cádiz deje de estar discriminada en materia de infraestructuras ferroviarias y que sus vecinos reciban el mismo compromiso inversor y las mismas oportunidades de conexión que otras comarcas de nuestro país.

QUINTO. Instar al Gobierno de España a estudiar, mientras se desarrolla el proyecto ferroviario, la puesta en marcha de soluciones provisionales y complementarias de transporte público, como servicios lanzadera que conecten los municipios de la Costa Noroeste con las estaciones ferroviarias más próximas.

SEXTO. Solicitar al Gobierno de España que convoque una mesa de trabajo con la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Cádiz y los ayuntamientos de Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota y Trebujena, con el objetivo de coordinar las actuaciones necesarias para mejorar las comunicaciones de la comarca y avanzar en la recuperación de su conexión ferroviaria.

SÉPTIMO. Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, a la Junta de Andalucía y a los ayuntamientos de Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota y Trebujena.”

PUNTO 22º: ASUNTOS DE URGENCIA.

PUNTO 22ºU1: PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE INSPECCIÓN DEL IAE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE UBRIQUE.

“Primero.- Solicitar la delegación de la competencia de inspección del IAE a la Administración Tributaria del Estado del municipio de Ubrique en los términos que legalmente procedan.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Ubrique y al resto de Áreas y Servicios afectados de la Diputación Provincial de Cádiz para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Las relaciones interadministrativas derivadas del ejercicio por la Diputación Provincial de Cádiz de esta competencia delegada se regulará, además de por la normativa estatal, autonómica y local que corresponda, por la siguiente normativa de la Diputación Provincial de Cádiz: Ordenanza Reguladora de las Relaciones Interadministrativas derivadas de la Delegación De Competencias o Encomienda de Funciones a la Diputación Provincial de Cádiz para su ejercicio por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRyGT), publicada en el BOP de

Cádiz núm. 12 de fecha 19 de enero de 2022, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio Tributario y/o Sancionador publicada definitivamente en B.O.P de Cádiz número 236 de fecha 10 de diciembre de 2024 y la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 220, de 17 de noviembre de 2009.

Cuarto.- Proceder por la Diputación a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y por ambas corporaciones en sus respectivos portales de transparencia, para general conocimiento.”

PUNTO 22ºU2: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º72/2026.

“Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario por importe de 467.042,11 €.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Crédito extraordinario	2026 10 336 78020	2026 4 PRESI 7	11.374,00
Crédito extraordinario	2026 10 432 46203		30.000,00
Crédito extraordinario	2026 80 231C 48195		15.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 336 78021	2026 4 PRESI 7	13.668,11
Crédito extraordinario	2026 80 231C 48194		10.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 4310 46201		20.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 336 78022	2026 4 PRESI 7	76.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 334 46215		16.000,00
Crédito extraordinario	2026 82 334 46801		5.000,00
Crédito extraordinario	2026 80 231C 78008	2026 4 SSFD 2	10.000,00
Crédito extraordinario	2026 10 338 46208		80.000,00
Crédito extraordinario	2026 50 341 48002		180.000,00
TOTAL			467.042,11

Segundo.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de créditos por importe de 11.676,52€.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Suplemento de crédito	2026 31 341 48034		11.676,52
TOTAL			11.676,52

Tercero.- Las modificaciones presupuestarias anteriormente descritas se financian con bajas por anulación en otras aplicaciones presupuestarias por importe de 478.718,63€.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		13.668,11
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		11.374,00
Bajas por anulación	2026 80 231C 48001		35.000,00
Bajas por anulación	2026 51 241K 71000	2026 4 IEDT 1	180.000,00
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		30.000,00
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		16.000,00
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		100.000,00
Bajas por anulación	2026 80 231RE 46200		5.000,00
Bajas por anulación	2026 31 341 78004	2026 5 CIUDA 3	11.676,52
Bajas por anulación	2026 10 341A 22602		76.000,00
TOTAL			478.718,63

Cuarto.- Someter el presente expediente a exposición pública, de acuerdo con lo previsto en los art. 169.1 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004 de 5 marzo, y artículos 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que los interesados pueden examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Quinto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, con el detalle por capítulos del Presupuesto a que se refieran. De dicha modificación también se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía.”

21 de septiembre de 2026. La Secretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado. **Nº 313.522**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL PARQUE DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO “S.T. PALMOSILLA”, CON EMPLAZAMIENTO EN LA ZONA DEL PUERTO DE LA CRUZ, POLÍGONO 23, PARCELAS 37, 38 Y 50.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2026, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“2. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL PARQUE DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO “S.T. PALMOSILLA”, CON EMPLAZAMIENTO EN LA ZONA DEL PUERTO DE LA CRUZ, POLÍGONO 23, PARCELAS 37, 38 Y 50, PROMOVIDO POR ROLWIND ANDALUCÍA 10, S.L.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Desarrollo Local, Desarrollo Sostenible, Economía, Hacienda y Seguridad Ciudadana de fecha 14 de julio de 2026.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

DEPARTAMENTO: Urbanismo (planeamiento, gestión y proyectos de actuación)

ASUNTO: Aprobación del PROYECTO DE ACTUACIÓN para la instalación del parque de almacenamiento energético “S.T. Palmosilla”, con emplazamiento en la zona del Puerto de la Cruz, polígono 23, parcelas 37, 38 y 50, promovido por ROLWIND ANDALUCÍA 10, S.L. (expediente número PA-6/2025 -G5228- del área de urbanismo -departamento de planeamiento, gestión y proyectos de actuación-).

QUORUM VOTACION: MAYORÍA SIMPLE.

En relación con el expediente número PA-6/2025 (G5228) del área de urbanismo (departamento de planeamiento, gestión y proyectos de actuación), sobre el PROYECTO DE ACTUACIÓN para la instalación del parque de almacenamiento energético “S.T. Palmosilla”, con emplazamiento en la zona del Puerto de la Cruz, polígono 23, parcelas 37, 38 y 50, promovido por ROLWIND ANDALUCÍA 10, S.L., que fue admitido a trámite por Decreto de la Alcaldía número 2053, de fecha 28.07.2025, siendo sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 153, de fecha 12.08.2025, así como mediante la remisión de edicto al tablón municipal y a la página Web oficial municipal, dirigiéndose notificación del Decreto de admisión a trámite a los propietarios colindantes completado con la publicación de edicto en el Suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado número 234, de fecha 29.09.2025; resulta que:

- Con fecha 20.05.2026 emite informe el Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: <<NÚM. EXPTE.: 2025/5228 PROACT

INFORME TÉCNICO

A. FINALIDAD DEL INFORME

En relación con el Proyecto de Actuación que consta en el expediente 2025/5228 PROACT, emito el presente informe con la finalidad de valorar los informes emitidos y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 32 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (en adelante RGLISTA), y las respuestas recibidas en el trámite de audiencia previsto en la misma letra.

B. ANTECEDENTES

En la redacción del presente informe se han tenido en cuenta los siguientes antecedentes que constan en el expediente:

1. Solicitud de autorización previa, conforme al artículo 22.3 de la LISTA, presentada con fecha 27 de mayo de 2025 y registro de entrada 7707.

2. “Proyecto de actuación para la instalación del Parque de Almacenamiento Energético ST Palmosilla”, presentado con fecha 27 de mayo de 2025 y registro de entrada 7707.

3. Informe técnico favorable, previo a la admisión a trámite del Proyecto de actuación referido en el antecedente 2 anterior, de fecha 28 de julio de 2025.

4. Decreto de Alcaldía 2053/2025, de 28 de julio de 2025, por el que se resuelve la admisión a trámite del Proyecto de actuación referido en el antecedente 2 anterior.

5. Certificado del resultado del trámite de información pública, de fecha 8 de enero de 2026, en el que se acredita que se han presentado las siguientes alegaciones:

- Escrito de alegaciones presentado por Vanesa María Rivera Girón, con fecha 3 de septiembre de 2025 y registro de entrada 13007, en representación de la AGADEN.
- Escrito de alegaciones presentado por Vanesa María Rivera Girón, con fecha 12 de septiembre de 2025 y registro de entrada 13360, en representación de la AGADEN.
- Escrito de alegaciones presentado por Vanesa María Rivera Girón, con fecha 24 de septiembre de 2025 y registro de entrada 13973, en representación de la AGADEN.
- Escrito de alegaciones presentado por Vanesa María Rivera Girón, con fecha 1 de octubre de 2025 y registro de entrada 14456, en representación de la AGADEN.

6. Escrito de conformidad con la actuación, emitido por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de

Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, recibido con fecha 8 de agosto de 2025 y registro de entrada 12009, condicionado al cumplimiento de lo exigido por el Servicio de Protección Ambiental.

7. “Informe de la Delegada Territorial relativo a la incidencia territorial del Proyecto de un parque de almacenamiento de energía, denominado “ST Palmosilla”, e infraestructura de evacuación, ubicado en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz”, de fecha 11 de diciembre de 2025, recibido con misma fecha y registro de entrada 19510, en el que se concluye que la actuación es incompatible con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar.

8. Informe técnico municipal en materia de infraestructuras, de fecha 8 de enero de 2026, en el que se concluye que la actuación no requiere nuevas infraestructuras hidráulicas municipales, ni afección significativa sobre las infraestructuras viarias existentes.

9. Escrito de alegaciones al informe referido en el antecedente 7 anterior, presentado por Domingo Estepa Domínguez, con fecha 18 de marzo de 2026 y registro de entrada 4181, en representación de Rolwind Andalucía 10 S.L.

10. “2º informe de la Delegada Territorial relativo a la incidencia territorial del Proyecto de un parque de almacenamiento de energía, denominado “ST Palmosilla”, e infraestructura de evacuación, ubicado en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz”, de fecha 14 de abril de 2026, recibido con misma fecha y registro de entrada 5885, en la que se concluye que la actuación es compatibles con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar.

11. Escrito de alegaciones presentado por Enrique Noval Ruano, con fecha 30 de abril de 2026 y registro de entrada 7075.

12. Escrito de contestación a las alegaciones referidas en el antecedente 5 anterior, presentado por Domingo Estepa Domínguez, con fecha 30 de abril de 2026 y registro de entrada 7112, en representación de Rolwind Andalucía 10 S.L.

13. Escrito de contestación a las alegaciones referidas en el antecedente 11 anterior, presentado por Domingo Estepa Domínguez, con fecha 7 de mayo de 2026 y registro de entrada 7606, en representación de Rolwind Andalucía 10 S.L.

C. OBJETO DEL INFORME

Es objeto de este informe la documentación señalada en sus antecedentes 5 a 13.

D. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN

La finalidad de la actuación es la implantación de un Parque de Almacenamiento Energético, al margen de la planificación sectorial en materia de infraestructuras de la energía.

E. INFORMES EMITIDOS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

E.1. Informe de la Consejería competente en ordenación del territorio

Con fecha 11 de diciembre de 2025, la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía emitió el informe previsto en los artículos 22.3 y 52.1 de la LISTA y 32.2.c), 72.1 del RGLISTA.

Este informe y las consecuencias que para la tramitación del expediente tiene, ya han sido valorados por el Ingeniero Técnico Municipal en el suyo emitido con fecha 8 de enero de 2026.

Con posterioridad, con fecha 18 de marzo de 2026 y registro de entrada 4181, el promotor de la actuación presenta un escrito de alegaciones al informe de la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, acompañado de los siguientes cuatro anexos:

1. Impacto visual ST Palmosilla. ST Palmosilla. Estado actual vs Instalación.
2. Actualización estudio de afección paisajística – instalación de almacenamiento energético stand alone “ST Palmosilla” e infraestructura eléctrica de evacuación.
3. Plan de restauración ambiental. Instalación de almacenamiento energético stand-alone “ST Palmosilla” e infraestructura eléctrica de evacuación.
4. Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto “Planta de almacenamiento de energía ‘ST Palmosilla’, de 200 MW de potencia instalada, y parte de su infraestructura de evacuación, de la provincia de Cádiz”, de fecha 4 de noviembre de 2024.
5. Memoria justificativa del cumplimiento del POTCG. Proyecto de almacenamiento energético “ST Palmosilla”.

El referido escrito y la documentación adjunta, fue remitida a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, para su valoración, lo que trae como consecuencia la emisión, con fecha 14 de abril de 2026, de un segundo informe de la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en el que se concluye que la actuación “es compatible con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, no generando incidencia territorial negativa en base a lo expuesto en el presente informe”.

Dicho informe, según lo expresado en su apartado de conclusión, “se emite sólo a efectos de la coherencia territorial de la actuación en virtud de sus efectos en la ordenación del territorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.1 de la LISTA, y 72 de su Reglamento General, con independencia y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos, informes o autorizaciones que procedan por parte de esta Consejería en virtud de las competencias atribuidas a la misma por la legislación vigente, así como de las distintas Administraciones u Organismos, con base en sus competencias sustantivas o sectoriales, incluidas las competencias urbanísticas que ostenta la administración local”.

Asimismo, con respecto a lo indicado en el último punto de su apartado 4.3), “se hace constar que el artículo 20 de la LISTA establece que la actuación debe ajustarse, entre otros extremos, a la legalidad urbanística vigente, lo que deberá garantizarse durante el procedimiento de aprobación del proyecto de actuación”.

En el referido punto se señala que, “con independencia de la preservación que establezca la planificación territorial sobre esos suelos, a la vista del informe de

compatibilidad urbanística municipal que obra en la documentación aportada, se observa que el mismo interpreta el régimen de usos correspondiente que establece el PGOU en su Normativa, bajo la premisa de que las determinaciones del POTCG prevalecen sobre las del planeamiento urbanístico, basándose en el apartado 5 de la disposición transitoria segunda de la LISTA y la letra c) del apartado 2 de la disposición transitoria primera del RGLISTA. No obstante, el artículo 20.a) de la LISTA, establece que las actuaciones en suelo rústico deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística y con la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación. Por tanto, ambas planificaciones, territorial y urbanística, son de obligado cumplimiento, siendo competencia del informe municipal analizar la compatibilidad de la actuación con el régimen de usos del plan general vigente, concluyendo si la misma es o no conforme al mismo”.

Igualmente señala que, “conforme a la disposición transitoria segunda de la LISTA, los planes generales municipales conservan su vigencia y ejecutividad, por lo que la aplicación de la disposición transitoria primera de la LISTA y la letra c) del apartado 2 de la disposición transitoria primera del RGLISTA, relativas a la clasificación del suelo en los municipios con instrumento de planeamiento general vigente, no implica un cambio automático en la clasificación de suelo que conlleve la modificación de la Ordenación urbanística general, sino que ésta debe hacerse de conformidad con el procedimiento legal establecido, debiendo ser compatible con las determinaciones de la planificación subregional de aplicación”.

Por tanto, el informe de la Consejería competente en ordenación del territorio, en lo que se refiere al ámbito de sus competencias, determina la compatibilidad de la actuación con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (en adelante POTCG), por lo que no cabe hacer consideración alguna a este respecto.

No obstante, en relación con lo recogido en el último punto de su apartado 4.3), cabe hacer las siguientes consideraciones:

1. Como bien se afirma en el informe de la Consejería competente en ordenación del territorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.a) de la LISTA y 22.b) del RGLISTA, la actuación propuesta debe ser compatible con la ordenación urbanística que resulte de aplicación.

2. La ordenación urbanística que resulta de aplicación es la establecida en el Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa (en adelante PGOU).

3. El artículo 1.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), establece que “LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA SE AJUSTARÁ AL MARCO DE ESTA LEY, a las normas autonómicas y locales que se dicten en su desarrollo, incluidos los correspondientes instrumentos de ordenación, a la normativa estatal que resulte de aplicación y a las disposiciones, reglamentos y directivas europeas de obligado cumplimiento”.

4. Por su parte, de acuerdo con el artículo 2.2 de la LISTA, “LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE URBANISMO, que en esta Ley se otorgan a los Municipios, SE DESARROLLARÁN EN EL MARCO DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL y sin perjuicio de las competencias que en materia de urbanismo corresponden a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Constitución y el artículo 56.3 del Estatuto de Autonomía”.

5. Asimismo, el artículo 3.4 de la LISTA establece que “LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA ES UNA FUNCIÓN PÚBLICA que, DESARROLLADA EN EL MARCO DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta Ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma”.

6. Considerando lo expuesto en los puntos 3 a 5 anteriores, debe tenerse en cuenta que las determinaciones del PGOU no pueden aplicarse de forma autónoma y aislada, sino de conformidad con las reglas legales establecidas en la LISTA y el RGLISTA para ello, así como con respeto a la relación jerárquica de la ordenación del territorio sobre la urbanística, por lo que deberemos tener en cuenta lo previsto en los artículos 5.1.a), 56.2 y 56.4 y en el apartado 5 de la disposición transitoria segunda de la LISTA, en la letra c) del apartado 2 de la disposición transitoria primera del RGLISTA, en la disposición adicional primera del Decreto 370/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (Cádiz) y se crea su Comisión de Seguimiento (en adelante Decreto 370/2011), así como en el artículo 5.3 de la normativa del POTCG.

7. El artículo 5.1.a) de la LISTA establece que “las NORMAS DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO PREVALECEÁN SOBRE LAS PREVISIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA”.

8. El artículo 56.2 de la LISTA establece que “en el Decreto de aprobación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional se determinarán los plazos para la adaptación de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.

El transcurso de los plazos sin que la adaptación se haya producido DETERMINARÁ LA PREVALENCIA DE LAS DETERMINACIONES DE LA PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL SOBRE LOS PLANES E INSTRUMENTOS AFECTADOS con independencia del carácter de éstas”.

9. Además de lo establecido por el artículo 56.2 de la LISTA, el 56.4 establece que “LAS DETERMINACIONES DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ÁMBITO SUBREGIONAL QUE SEAN DE APLICACIÓN DIRECTA PREVALECEÁN DESDE SU ENTRADA EN VIGOR SOBRE LAS DETERMINACIONES QUE ESTUVIERAN VIGENTES DE los planes citados en el apartado 1 de este artículo”, entre los que se encuentran LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

10. El apartado 5 de la disposición transitoria segunda de la LISTA, en consonancia con su artículo 56.2, establece que “los instrumentos de ordenación urbanística se adaptarán a los planes de ordenación del territorio vigentes en el plazo que

éstos hubieran establecido y, en todo caso, en el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley. El transcurso de este plazo sin que la referida adaptación se haya producido DETERMINARÁ LA PREVALENCIA DE LAS DETERMINACIONES TERRITORIALES SOBRE EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO AFECTADO”.

11. La letra c) del apartado 2 de la disposición transitoria primera del RGLISTA, en desarrollo del apartado 5 de la disposición transitoria segunda de la LISTA, establece que “cuando el instrumento de planeamiento general no estuviera adaptado a las determinaciones del instrumento de planificación subregional que, en su caso, resulte de aplicación, se considerarán suelos preservados por la ordenación prevaleciendo sus determinaciones conforme a lo establecido en el apartado 5 de la disposición transitoria segunda de la Ley”.

12. La disposición adicional primera del Decreto 370/2011 establece que “LAS DETERMINACIONES DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL CAMPO DE GIBRALTAR QUE SEAN DE APLICACIÓN DIRECTA PREVALECEÁN, DESDE SU ENTRADA EN VIGOR, SOBRE LAS DETERMINACIONES DE los planes con incidencia en la ordenación del territorio y EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL VIGENTE EN EL ÁMBITO DE DICHO PLAN”.

13. Según el artículo 5.3 de la normativa del POTCG, SUS NORMAS “SON DETERMINACIONES DE APLICACIÓN DIRECTA, vinculantes para las Administraciones Públicas y Entidades Públicas y para los particulares en los suelos clasificados como urbanizables y no urbanizables”, es decir, en todo el suelo rústico de la LISTA.

14. El PGOU se encontraba vigente a la entrada en vigor del POTCG, por lo que, en aplicación del artículo 56.4 de la LISTA y de la disposición adicional primera del Decreto 370/2011, LAS NORMAS DE ÉSTE (determinaciones de aplicación directa de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de su normativa) PREVALECEÁN SOBRE LAS DETERMINACIONES DE AQUÉL.

15. Además, toda vez que ha transcurrido el plazo previsto en la disposición transitoria primera del Decreto 370/2011 para la adaptación del PGOU al POTCG, todas las determinaciones de éste prevalecen sobre las de aquél, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.2 de la LISTA, el apartado 5 de la disposición transitoria segunda de la LISTA y la letra c) del apartado 2 de la disposición transitoria primera de la LISTA.

16. Considerando todo lo anterior, el régimen de usos establecido en el artículo 76.1 de la normativa del POTCG, al ser éste una determinación con carácter de norma, de acuerdo con lo previsto en su artículo 5.3, es de aplicación directa, en cumplimiento del artículo 56.4 de la LISTA y de la disposición adicional primera del Decreto 370/2011, prevalece sobre el régimen de usos establecido en las normas urbanísticas del PGOU para los terrenos objeto de la actuación.

17. Asimismo, el régimen de usos prohibidos establecidos en el artículo 75.4 de la normativa del POTCG, que tiene carácter de directriz, al no estar adaptado el PGOU al POTCG y habiendo transcurrido el plazo previsto para ello, dicha directriz también prevalece sobre las determinaciones del PGOU para los terrenos objeto de la actuación, en virtud de lo previsto en el artículo 56.2 de la LISTA, el apartado 5 de su disposición transitoria segunda y la letra c) del apartado 2 de la disposición transitoria primera del RGLISTA.

18. Considerando todo lo anterior, el régimen de uso a considerar, para determinar la compatibilidad de la actuación con la ordenación urbanística (de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.a) de la LISTA) es el establecido en los artículos 75.4 y 76.1 de la normativa del POTCG.

19. En tanto que el uso previsto se encuadra en las previsiones de los artículos 75.4 y 76.1 de la normativa del POTCG, a tenor de lo expuesto, la actuación es compatible con la ordenación urbanística.

E.2. Informe técnico municipal en materia de infraestructuras

El informe técnico municipal en materia de infraestructuras, además de entrar a valorar el informe emitido por la Consejería competente en Ordenación del Territorio con fecha 11 de diciembre de 2025 y las consecuencias que éste informe tiene sobre la tramitación del Proyecto de Actuación, desviándose del contenido propio de su informe, concluye que la actuación no requiere nuevas infraestructuras hidráulicas municipales y que no va a suponer una afección significativa en las infraestructuras viarias existentes.

No obstante, impone los siguientes condicionantes:

1. Cualquier mejora de accesos deberá garantizar el drenaje y la no afección a terceros.

2. Deberán obtenerse las autorizaciones sectoriales que procedan (aguas, carreteras, energía y otras), en función de los elementos finalmente ejecutados y su localización.

Por tanto, nada cabe considerar en materia de infraestructuras, respecto del informe técnico municipal, más allá de que en la resolución de aprobación, en su caso, del Proyecto de Actuación, deben recogerse los condicionantes señalados en él.

En relación con el recordatorio sobre cómo condiciona el informe de incidencia territorial la tramitación del expediente en los términos legalmente aplicables, cabe considerar que el referido informe ha sido superado por el 2º informe de la Delegada Territorial relativo a la incidencia territorial del Proyecto de un parque de almacenamiento de energía, denominado “ST Palamosilla”, e infraestructura de evacuación, ubicado en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz”, de fecha 14 de abril de 2026, que determina la compatibilidad de la actuación con las determinaciones del POTCG.

F. ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

F.1. Alegaciones presentadas por Vanesa María Rivera Girón con fecha 3 de septiembre de 2025 y registro de entrada 13007

En el escrito de alegaciones presentado por Vanesa María Rivera Girón con fecha 3 de septiembre de 2025 y registro de entrada 13007, en representación de AGADEN, se alega lo siguiente:

1. El expediente incorpora un informe técnico de viabilidad urbanística incongruente con la actuación pretendida ya que concluye que “la actuación prevista, consistente en una instalación destinada a la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovables, es viable urbanísticamente”, cuando el objeto real del proyecto es un parque de almacenamiento energético con baterías.

Con respecto a lo anterior cabe considerar, la conclusión del mismo en el contexto de dicho informe. En este sentido, en su apartado “A. Objeto” se habla del almacenamiento, como instalación de energía renovable. En cualquier caso, la compatibilidad urbanística de la actuación, ha quedado acreditada con los informes que se han emitido en la tramitación del Proyecto de Actuación.

2. Existe una incongruencia entre lo recogido en los contratos de opción de arrendamiento de los terrenos en los que pretende llevarse a cabo la actuación, en relación con el destino que se le va a dar a los mismos, y el destino finalmente previsto en el Proyecto de Actuación presentado.

Esta cuestión no afecta a las condiciones que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 de la LISTA y 22 del RGLISTA, deben cumplir las actuaciones en suelo rústico. Por otro lado la quiebra de seguridad jurídica que se haya podido causar a los propietarios de los terrenos, ha quedado salvada con el trámite de audiencia previsto en el artículo 32.2.b) del RGLISTA.

3. Parte de la documentación sometida a información pública resulta ilegible o ininteligible.

Concretamente, la figura 20 del apartado 5.5 del Proyecto de Actuación, que identifica la localización de las parcelas afectadas, presentan una calidad gráfica que impide distinguir adecuadamente los textos, referencias catastrales y anotaciones.

La información que resulta ilegible en la figura 20 del apartado 5.5 del Proyecto de Actuación, está recogida tanto en el apartado 2.2 de la memoria del Proyecto de Actuación como en su “Plano 02. Parcelas catastrales”, donde es perfectamente legible, por lo que no cabe hablar de indefensión a los ciudadanos. En cualquier caso, llama la atención que se alegue que la imagen no es legible y, sin embargo, se indique de forma expresa en la alegación el contenido de la misma.

F.2. Alegaciones presentadas por Vanesa María Rivera Girón con fecha 12 de septiembre de 2025 y registro de entrada 13360

En el escrito de alegaciones presentado por Vanesa María Rivera Girón con fecha 12 de septiembre de 2025 y registro de entrada 13360, en representación de AGADEN, se alega lo siguiente:

1. La actuación supone la transformación en un polígono industrial de un espacio de alto valor natural, cultural y paisajístico, causando una alteración irreversible del paisaje.

En este sentido, cabe destacar que la actuación no comporta por sí misma la transformación de los terrenos en un polígono industrial, más aún cuando se trata de una instalación autorizada por un plazo determinado, cuyos promotores están obligados a la restauración de los terrenos a su estado anterior una vez transcurrido el citado plazo. En cualquier caso, la actuación ha sido sometida a los trámites legales que aseguren su viabilidad ambiental, su compatibilidad territorial y urbanística, su compatibilidad con la legislación y planificación sectorial que les sea de aplicación, así como su compatibilidad con el régimen de protección que tienen los terrenos en los que pretende llevarse a cabo.

2. La ubicación elegida incrementa exponencialmente el riesgo para el entorno. Un incendio en esta

zona, con un entorno forestal denso, podría propagarse de forma incontrolada, debido a la casi imposibilidad de extinguir un incendio en plantas de este tipo por los elementos que componen las baterías.

La ubicación elegida para una instalación, por sí misma, no aumenta el riesgo de que pueda producirse un incendio. Tampoco es cierto lo que se afirma en cuanto a que la instalación se encuentra en un entorno forestal denso, como puede observarse en las distintas imágenes aéreas incluidas en el Proyecto de Actuación, como, por ejemplo, la incluida en el plano “04. Parque de almacenamiento energético”. En cualquier caso, la instalación cuenta con un Plan de Autoprotección y Riesgo de Incendios adecuado al entorno en el que se ubica.

3. La cercanía del proyecto a otras zonas protegidas incrementa el riesgo de daños ambientales. La valoración de los posibles daños ambientales, ha sido objeto de la evaluación de impacto ambiental tramitada al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que finalizó con la formulación del informe ambiental del proyecto, mediante resolución de 4 de noviembre de 2024.

4. Tanto la evaluación de impacto ambiental como el informe urbanístico subestiman los riesgos, han ignorado la normativa territorial y han desconsiderado el valor intrínseco del paraje.

Como ya hemos indicado, la valoración de los riesgos y el valor intrínseco del paraje, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental. Por otro lado, no es cierto que el informe urbanístico haya ignorado la normativa territorial. En este sentido cabe destacar que en el apartado G.2 del informe referido en el antecedente 3 anterior (informe urbanístico), se analizan las determinaciones de la ordenación territorial que afectan a los terrenos en los que pretende llevarse a cabo la actuación, y en el apartado G.4 se indica que dichos terrenos están sujetos a un régimen de protección establecido por el POTCG. En ambos casos, la determinación, por un lado, de la compatibilidad con la ordenación territorial y, por otro lado, del respeto al régimen de protección establecido por ésta, se remite al informe vinculante de la Consejería competente en ordenación del territorio, previsto en el artículo 32.2.c) del RGLISTA. En coherencia con ello, el informe urbanístico concluye (apartado H.2) que “el respeto al régimen de protección establecido en el POTCG deberá ser determinado en el informe vinculante de la Consejería competente en ordenación del territorio, previsto en el artículo 32.2.c) del RGLISTA”.

5. Las figuras 12 y 20 del Proyecto de Actuación presentado, son ilegibles o ininteligibles, vulnerando los principios de transparencia, publicidad e información suficiente, y generando indefensión en la ciudadanía.

En relación con la figura 20, nos remitimos a lo expuesto en el punto 3 del apartado F.1 anterior. En relación con la figura 12 se adjunta una captura de pantalla con el archivo del Proyecto de Actuación en la página en la que aparece la referida figura, en la que se puede observar que, aunque la resolución no es óptima, el contenido es perfectamente legible.

Además, una captura de dicha figura, perfectamente legible, aparece en la alegación 15, lo que resulta contradictorio con lo alegado.

	ACTIVIDAD	Duración	Comienzo	Fin
0	PROYECTO ST PALMOSILLA	967 días	mié 18/05/22	vie 30/01/26
1	1 FASE DE DESARROLLO-PLANTAST PALMOSILLA	967 días	mié 18/05/22	vie 30/01/26
2	1.1 Adquisición de Terrenos	263 días	mar 01/08/23	jue 01/08/24
3	1.2 Estudios Previos	371 días	mié 18/05/22	mié 18/10/23
4	1.2.1 Análisis de la viabilidad	27 días	mié 18/05/22	jue 23/06/22
5	1.2.2 Diseño preliminar	15 días	vie 24/06/22	jue 14/07/22
6	1.2.3 Informe de Compatibilidad Urbanística	371 días	mié 18/05/22	mié 18/10/23
7	1.3 Permisos de Acceso y Conexión	891 días	jue 01/09/22	vie 30/01/26
8	1.3.1 Proyecto y Solicitud AyC	48 días	jue 01/09/22	lun 07/11/22
9	1.3.2 Obtención Permiso AyC	0 días	jue 27/07/23	jue 27/07/23
10	1.3.3 Actualización AyC	64 días	mié 27/11/24	lun 24/02/25
11	1.3.4 Pago 10%	20 días	lun 15/01/24	vie 16/02/24
12	1.3.5 ARTPA	90 días	mié 30/04/25	mié 03/09/25

6. El informe de compatibilidad que se incluye en las páginas 206 a 209 del Proyecto de Actuación presentado, carece de fecha de firma electrónica o emisión y no aparece en el índice del expediente remitido el 29 de agosto de 2025.

El informe de compatibilidad al que se hace referencia en la alegación 6, no forma parte del expediente del Proyecto de Actuación objeto que nos ocupa. El referido informe de compatibilidad fue solicitado por el promotor de la actuación el 29 de julio de 2022 (casi tres años antes de solicitar la autorización previa prevista en los artículos 22.3 de la LISTA y 32.1 del RGLISTA), con el objeto de incorporarlo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, que tramitaba la Subdirección General de Evaluación Ambiental, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dicho informe, por consiguiente, no forma parte del expediente de tramitación de la autorización previa anteriormente referida y, por consiguiente, no es relevante para su resolución, pues fue emitido para que fuese tenido en cuenta en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. En el informe de compatibilidad referido en el punto 6 anterior, aparece como promotor Rolwind Andalucía S.L., en tanto que en el edicto de información pública del Proyecto de Actuación aparece Rolwind Andalucía 10 S.L. Dicho error en la identidad de la promotora es un defecto insubsanable, pues es preceptiva la correcta identificación del promotor de la actuación.

La compatibilidad urbanística de una actuación es independiente del promotor de la misma, por lo que el error de identificación de éste en el informe referido no es relevante.

8. En el informe referido en el punto 6 anterior, no se han considerado la totalidad de los terrenos afectados por la actuación, sino únicamente, los ocupados por la instalación principal, por lo que dicho informe no es un documento válido para la aprobación del Proyecto de Actuación.

Los terrenos considerados en el informe referido, son los que se señalan en su Gráfico 1, que se ha extraído de la documentación técnica que se presentó junto a la solicitud del informe de compatibilidad urbanística, por lo que no se puede afirmar que sólo se han considerado los terrenos en los que van a ubicarse la instalación principal de la actuación. En cualquier caso, el informe referido en el punto 6 anterior, no forma parte del expediente de la tramitación del Proyecto de Actuación, ni ha sido tenido en cuenta para su admisión a trámite.

9. En la conclusión del informe de compatibilidad urbanística referido en el punto 6 anterior, no se tiene en cuenta la inclusión de los terrenos en una “Zona de Protección Ambiental”.

Hay que volver a reiterar que el informe al que hace referencia en la alegación, no forma parte del expediente objeto de éste. No obstante, en la conclusión del mismo, se indica la necesidad de requerir el informe de incidencia territorial de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1.b).3º del RGLISTA.

10. En el informe referido en el punto 6 anterior, se confunde la instalación que pretende llevarse a cabo (almacenamiento energético), con una instalación de producción de energía renovable, lo que supone un vicio de procedimiento grave.

Hay que volver a insistir que el informe al que se refiere la alegación, no ha sido tenido en cuenta en la tramitación del Proyecto de Actuación.

11. En el apartado G.1 del informe referido en el punto 6 anterior se hace mención a que la actuación requiere “Informe de Incidencia Territorial”, que no consta en la documentación expuesta a información pública por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ni se ha facilitado tras la solicitud de la totalidad de la documentación del expediente al Ayuntamiento.

La ausencia de dicho informe en el trámite de información pública constituye una deficiencia insubsanable que podría conllevar a la nulidad de dicho trámite.

Cabe considerar, en primer lugar que nos encontramos en el trámite de información pública del procedimiento para resolver la autorización previa prevista en los artículos 22.3 de la LISTA y 32.1 del RGLISTA, por lo que no procede presentar alegaciones al trámite de Evaluación del Impacto Ambiental, llevado a cabo por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En relación con el trámite de información pública que nos ocupa, regulado en el artículo 32.2 del RGLISTA, su letra c) establece que “cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 71, se solicitará durante el trámite de información pública informe vinculante sobre el Proyecto de Actuación a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, que habrá de emitirse en el plazo de dos meses, según lo previsto en el artículo 72”.

Dicho informe, que, de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 32.2 del RGLISTA, no forma parte de la documentación que debe exponerse a información pública pues, no en vano, debe solicitarse durante este trámite, fue requerido, mediante oficio de Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2025 y recibido con fecha 11 de diciembre de 2025, con posterioridad a la finalización del trámite de información pública, por lo que su incorporación a la documentación expuesta al público, más allá de no ser necesaria, era completamente imposible.

12. En el anuncio del trámite de información pública del Proyecto de Actuación se ha omitido una de las fincas catastrales afectadas por la misma, de acuerdo con la documentación técnica expuesta al público, concretamente la parcela 53 del polígono 23.

Tal como se acredita en la alegación, en la documentación expuesta en el trámite de información pública, quedan perfectamente identificadas las fincas afectadas por la actuación.

13. Existe una incongruencia entre lo recogido en los contratos de opción de arrendamiento de los terrenos en los que pretende llevarse a cabo la actuación, en relación con el destino que se le va a dar a los mismos, y el destino finalmente previsto en el Proyecto de Actuación presentado.

Nos remitimos a lo expuesto en el punto 2 del apartado F.1 de este informe.

14. La falta de congruencia expuesta en el punto 13 anterior es un vicio de nulidad de pleno derecho.

Esta alegación deberá ser valorada en el informe jurídico.

15. En el Decreto de Alcaldía 2053/2025, de 28 de julio, por el que se resuelve la admisión a trámite del Proyecto de Actuación y su sometimiento a información pública, no aparecen la totalidad de las fincas afectadas por la actuación.

Nos remitimos a lo expuesto en el punto 12 anterior.

16. No es justificable modificar de forma irreversible el planeamiento territorial ni resulta proporcionado alterar un espacio protegido por el POTCG para un proyecto sujeto a plazo de cualificación ya que los impactos sobre suelo, paisaje, biodiversidad y valores culturales serían irreversibles.

Las cuestiones alegadas fueron valoradas en la evaluación del impacto ambiental, así como en el informe preceptivo de la Consejería competente en ordenación del territorio y no versan sobre el objeto de la información pública que es la compatibilidad de la actuación con la ordenación urbanística.

17. El proyecto implica un movimiento de tierras enorme con impactos directos en el medio natural.

La instalación de 256 contenedores de baterías es una industrialización encubierta, incompatible con la vocación natural, rural y sociocultural del Valle de la Luz.

La cuestión alegada es objeto de la evaluación de impacto ambiental y no versa sobre el objeto de la información pública. No obstante, sí cabe señalar que en ningún caso puede hablarse de actuación encubierta, pues a la que se refiere la alegación está perfectamente definida en la documentación técnica aportada.

18. La propia Junta de Andalucía ha advertido de la incompatibilidad de la actuación con el POTCG.

La misma resolución de 4 de noviembre de 2024, exige la obtención de las autorizaciones o licencias necesarias.

A este respecto cabe indicar que, como se recoge en los antecedentes de este informe, consta en el expediente, informe de la Consejería competente en la ordenación del territorio, suscrito por la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con fecha 14 de abril de 2026, en el que se concluye que la actuación es compatible con las determinaciones del POTCG.

19. La Delegación Territorial de Fomento en Cádiz ya ha señalado en informe administrativo que el uso pretendido es incompatible con el POTCG, por lo que no puede considerarse urbanísticamente viable. Este hecho tiene carácter vinculante y no puede ser ignorado.

Nos remitimos a lo indicado en el punto 18 anterior.

20. No consta la publicación de la declaración de interés público del proyecto, requisito indispensable para que la actuación adquiera ese carácter formal. No obstante la declaración de la actuación como de interés público no la hace automáticamente compatible con el POTCG ni con el planeamiento municipal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.1 del RGLISTA, la declaración de un actuación extraordinaria como de interés público se realiza en la autorización previa prevista en el artículo 22.3 de la LISTA y en el propio artículo 32.1 del RGLISTA, que requiere un procedimiento (regulado en el artículo 32.2) en el que, previamente a su resolución, debe someterse el Proyecto de Actuación al trámite de información pública. La resolución otorgando la autorización previa por tanto es posterior al trámite de información pública, por lo que es completamente imposible lo que se pretende en la alegación, en cuanto a que conste la declaración de interés público entre la documentación expuesta al público.

Por otro lado, la declaración de una actuación extraordinaria como de interés público, requiere, como presupuesto, el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 20 de la LISTA y 22 del RGLISTA, entre los que se encuentra la compatibilidad de la actuación con la ordenación territorial y urbanística. Por tanto, tal y como se afirma en la alegación, la declaración de interés público no la hace automáticamente compatible con la ordenación territorial y urbanística, sino que supone un reconocimiento de dicha compatibilidad.

21. El interés público invocado por el promotor no elimina las competencias propias del Ayuntamiento, el proyecto debe ser valorado y autorizado o rechazado, conforme a las determinaciones del PGOU y del POTCG, cuya aplicación corresponde al Ayuntamiento, que mantiene la potestad de defender el paisaje y el territorio frente a actuaciones incompatibles con la ordenación vigente. Por tanto, el Ayuntamiento debe denegar la compatibilidad urbanística del proyecto y exigir su adecuación a la normativa territorial y ambiental vigente.

Como bien afirma la alegación, la autorización previa de la actuación que reconozca su interés público o su incompatibilidad con el medio urbano corresponde al Ayuntamiento, concretamente al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación (en este caso el Pleno). Sin embargo, el Ayuntamiento no tiene potestad para denegar o no la compatibilidad de una actuación con la ordenación urbanística, pues esta no depende de la voluntad del órgano correspondiente sino del cumplimiento de las determinaciones establecidas por el planeamiento urbanístico vigente.

22. El proyecto comete un error fundamental al analizar sus impactos de manera aislada, sin considerar el efecto acumulativo y sinérgico del conjunto de proyectos que inciden en el mismo espacio territorial.

La cuestión alegada es objeto de la evaluación de impacto ambiental y no versa sobre el objeto de la información pública.

23. El Ayuntamiento debe tener en cuenta que la sinergia de instalaciones en una zona que es corredor migratorio de vital importancia para la avifauna entre Europa y África, y un punto de conectividad ecológica entre los Parques Naturales del Estrecho y de Los Alcornocales, supone un riesgo para la fauna y una degradación del paisaje y del patrimonio cultural.

La valoración del riesgo que la actuación pueda suponer para la fauna ha sido valorado en la evaluación de impacto ambiental. En cuanto a la posible degradación del paisaje y del patrimonio cultural, ha sido objeto del informe de la Consejería competente en ordenación del territorio, previsto en los artículos 22.3 de la LISTA y 32.2.c) del RGLISTA que, además de ser preceptivo, es vinculante.

24. Aunque la evaluación de impacto ambiental de este proyecto sea competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Ayuntamiento tiene la potestad de rechazar los proyectos que no se ajusten a los principios de la ordenación del territorio, racional y sostenible.

Se propone rechazar el proyecto y considerar otras alternativas de ubicación.

El Ayuntamiento, como se indica en la alegación, no tiene la “potestad” de rechazar los proyectos que no se ajusten a los principios de la ordenación del territorio, sino que tiene la obligación de denegarlos en ese caso, de tal forma que su decisión está vinculada por el informe en materia de ordenación del territorio pues, éste, además de ser preceptivo, conforme a los artículos 22.3 de la LISTA y 32.2.c) del RGLISTA, es vinculante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del RGLISTA, en tanto que la actuación propuesta no está contemplada en los instrumentos y planes de ordenación vigentes.

25. En relación con la evaluación de los efectos sinérgicos se ha incumplido la siguiente normativa:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica.
- Reglamento de Planeamiento de Andalucía.

A excepción del denominado Reglamento de Planeamiento de Andalucía, el resto de la normativa tienen incidencia en la Evaluación de Impacto Ambiental.

En cuanto al, denominado, Reglamento de Planeamiento de Andalucía, debemos entender que se refiere al RGLISTA. Se afirma en la alegación que dicho reglamento establece la potestad municipal para la ordenación del territorio y la protección del medio urbano y rural.

Sin embargo, las competencias en materia de ordenación territorial y urbanística, no están establecidas en el referido reglamento, sino en la LISTA. Ésta, en su artículo 2.1, atribuye, de manera exclusiva, a la Comunidad Autónoma, la competencia en materia de ordenación del territorio.

26. Se solicita que no se admita a trámite el proyecto “S.T. Palmosilla” hasta que se presente una nueva evaluación que cumpla con todos los preceptos legales.

Cabe recordar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos. Esto conlleva la presunción de legalidad del acto, es decir, que es conforme a Derecho, por lo que, la resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental emitida por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Democrático, debe entenderse, ajustado a todos los preceptos legales.

27. La incompatibilidad paisajística del proyecto supone una amenaza directa al principal recurso turístico de Tarifa: su paisaje y su identidad relacionada con la naturaleza.

El impacto sobre el paisaje ha sido analizado en la documentación técnica presentada y valorada en el informe de la Consejería competente en ordenación del territorio, previsto en los artículos 22.3 de la LISTA y 32.2.c) del RGLISTA, concluyendo la compatibilidad de la actuación con las determinaciones del POTCG.

28.La ejecución del proyecto puede tener impactos negativos significativos en sectores estratégicos como el ecoturismo y las actividades recreativas al aire libre, comprometiendo no solo la imagen turística del municipio, sino también su economía y el valor ambiental y cultural de sus recursos naturales.

El modelo económico del municipio es una competencia del gobierno municipal que se ejerce, entre otras formas, con la aprobación de determinados proyectos o actuaciones, como podría ser la que es objeto de este informe. Por otro lado, como ya hemos reiterado a lo largo de este informe, los efectos ambientales y culturales de la actuación, han sido valorados en la Evaluación de Impacto Ambiental.

29.En relación con la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobado por Decreto 434/2011, de 22 de noviembre, cabe destacar la dimensión cultural – identitaria del paisaje donde se proyecta la planta de almacenamiento de energía, asociado a la Zona de Interés Territorial Valle del Santuario, que es de gran relevancia simbólica para la población local de Tarifa.

Nos remitimos a lo expresado en el punto 27 anterior.

30.Se solicita que el proyecto reconsidere su análisis de impacto paisajístico desde una perspectiva más cualitativa y contextualizada a la realidad del territorio, atendiendo a los efectos ambientales, económicos y culturales – directos e indirectos – que conllevan su implantación en un entorno tan sensible como el del Valle del Santuario.

Nos remitimos a lo expresado en el punto 27 anterior.

31.Se solicita que el proyecto valore la compatibilidad y viabilidad de su implantación de conformidad a las directrices y regulaciones del conjunto de ordenamientos que afectan al área de su emplazamiento.

La valoración solicitada, consta en la documentación técnica que obra en el expediente, y que sirve de base para la emisión de los distintos informes durante el procedimiento.

32.Se solicita que el proyecto considere el impacto paisajístico y la afectación a los componentes afectivo-identitarios, debido a su alto significado sociocultural en relación a la población local del término municipal de Tarifa.

La valoración solicitada, consta en la documentación técnica que obra en el expediente, y que sirve de base para la emisión de los distintos informes durante el procedimiento.

33.Se observan graves contradicciones entre el Documento Ambiental y el Proyecto de Actuación sometido a información pública en relación con el ruido.

La valoración del impacto acústico es objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental y no de la tramitación del Proyecto de Actuación.

34.No puede sostenerse al mismo tiempo que existen emisiones de 75 dB y que el impacto es “muy bajo” o “no significativo”. La documentación del expediente expuesto a información pública carece de rigor y coherencia, comprometiendo la validez de las conclusiones ambientales.

Nos remitimos a lo indicado en el punto 33 anterior.

35.La Ley 37/2003 del Ruido y la normativa autonómica exigen preservar no solo el cumplimiento de máximos, sino también las zonas de sensibilidad acústica elevada y las denominadas “zonas tranquilas”. Hay que tener en cuenta los efectos de la propagación nocturna, cuando la inversión térmica puede favorecer la dispersión del ruido a mayores distancias; y la direccionalidad de los sistemas de ventilación según la dirección del viento.

Nos remitimos a lo indicado en el punto 33 anterior.

36.Aunque los valores modelizados puedan ajustarse a los límites legales en puntos concretos, en un valle con baja antropización el impacto acústico resultará desproporcionado respecto al entorno.

Nos remitimos a lo indicado en el punto 33 anterior.

37.La construcción de las infraestructuras y la ocupación del espacio en el medio natural puede suponer un impacto indirecto sobre la fauna proveniente de los espacios protegidos, principalmente debido a la pérdida de conectividad por la presencia de la planta.

La valoración de estos impactos no es objeto de la tramitación del Proyecto de Actuación, pues ya ha sido efectuada en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

38.No es cierto que ninguna de las infraestructuras proyectadas presenten afección directa sobre los hábitats de interés comunitarios identificados, pues la planta de almacenamiento está situada directamente encima del HIC 6220 de carácter prioritario.

Esta cuestión es objeto de valoración en la Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, además del Informe de Impacto Ambiental, consta en el expediente, tal y como se recoge en los antecedentes de este informe, escrito de conformidad con la actuación emitido por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

39.Se solicita una explicación sobre el uso de los datos de REDIAM en lugar de los del MITECO y una aclaración de la metodología utilizada para definir los límites de un HIC.

Esta solicitud no procede en el procedimiento que nos ocupa, sino de la Evaluación de Impacto Ambiental.

40.Se solicita un estudio de campo de avifauna y quirópteros y la aplicación de medidas de prevención y corrección efectivas para garantizar la protección de estas especies.

Los estudios de campo de avifauna y quirópteros, así como la aplicación de medidas de prevención y corrección, son objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental, no de este procedimiento.

41.Se solicita una evaluación más detallada del impacto sobre la avifauna y la aplicación de medidas de prevención y corrección efectivas para garantizar la protección de estas especies.

La evaluación del impacto sobre la avifauna, así como la aplicación de medidas de prevención y corrección, son objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental, no de este procedimiento.

42.Se solicita una evaluación más detallada del impacto sobre los quirópteros y la aplicación de medidas de prevención y corrección efectivas para garantizar la protección de estas especies.

La evaluación del impacto sobre los quirópteros, así como la aplicación de medidas de prevención y corrección, son objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental, no de este procedimiento.

43.La eliminación de la vegetación lleva asociado la transformación del hábitat existente. En el ámbito del proyecto va a afectar sobre todo a la avifauna, que utiliza esta zona como área de campeo o alimentación.

La alegación, una vez más, versa sobre el objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental, y no sobre el del Proyecto de Actuación.

44.La actuación, tanto en la fase de montaje como en la de funcionamiento, pueden provocar que las especies se vean obligas a desplazarse a zonas alternativas para campar y buscar alimento.

La alegación, una vez más, versa sobre el objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental, y no sobre el del Proyecto de Actuación.

45.El mayor tránsito de vehículos y maquinaria por la construcción y explotación de la planta de almacenamiento aumenta la probabilidad de atropello de fauna terrestre. Las especies de micromamíferos, anfibios y reptiles son más vulnerables a la mortalidad por atropello por ser mucho menos visibles.

La alegación versa sobre el objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental, y no sobre el del Proyecto de Actuación.

46.La planta se sitúa a tan sólo 166 metros del Arroyo de Ramos, que vierte sus aguas al cauce de mayor entidad en la zona, el ZEC “Río de la Jara”, a unos 1400m al oeste de la planta. Esto aumenta la vulnerabilidad de estos ecosistemas frente a posible vertidos accidentales de sustancias tóxicas, como sales de litio y metales pesados, presentes en las baterías. La conectividad ecológica entre estos cuerpos de agua y las zonas protegidas circundantes hace que cualquier alteración en su calidad tenga efectos en cascada sobre la biodiversidad local.

La alegación versa sobre el objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental, y no sobre el del Proyecto de Actuación.

47.El análisis de la conectividad ecológica en el documento ambiental, no tiene en cuenta el impacto de los numerosos otros proyectos proyectados en esta área entre los parques naturales y, por lo tanto, no da una representación precisa de la sinergia acumulativa de los proyectos en esta zona.

La alegación versa sobre el objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental, y no sobre el del Proyecto de Actuación.

48.Solicitamos que se considere “los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna, especialmente

por la presencia de otras infraestructuras similares en sus alrededores”, y la aplicación de medidas de prevención y corrección efectivas para garantizar la protección de la fauna.

La alegación versa sobre el objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental, y no sobre el del Proyecto de Actuación.

49.La planta tiene una vida útil de 20 años, mientras que los impactos sobre paisaje, fauna y territorio serían irreversibles si no se planifica correctamente el desmantelamiento. No resulta proporcionado alterar permanentemente un enclave de alto valor natural y cultural para un beneficio temporal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 22.4 de la LISTA y 34.2 del RGLISTA, una vez transcurrido el plazo de vida útil de la instalación, los promotores están obligados a restituir los terrenos a su estado natural, sin derecho a indemnización.

50.El proyecto carece de un Plan de Desmantelamiento y Restauración.

El contenido de un Proyecto de Actuación está regulado en el artículo 33 del RGLISTA. Dicho artículo no exige, para la tramitación del Proyecto de Actuación, la inclusión en éste de un plan de desmantelamiento y restauración.

51.No existe un plan de desmantelamiento y restauración específico, con cronograma, dotación presupuestaria garantizada y mecanismos de control independiente que aseguren el cumplimiento de estas obligaciones al finalizar la explotación.

Nos remitimos a lo expuesto en el punto 50 anterior.

52.El compromiso de devolver los terrenos a su estado natural es genérico y formalista, sin un plan técnico, ni cronograma ni presupuesto detallado, lo que significa que no hay garantías reales de que el desmantelamiento y la restauración se lleven a cabo efectivamente.

Nos remitimos a lo expuesto en el punto 50 anterior.

53.Las medidas compensatorias para la integración de las infraestructuras en el territorio presentadas por el promotor carecen de eficacia real y son meramente formales, sin compromiso concreto de restauración ni mitigación de impactos. La falta de concreción en cuanto a especies, técnicas de plantación, mantenimiento y seguimiento evidencia que las medidas compensatorias no pueden considerarse un compromiso serio y vinculante.

Consta en el expediente un “Plan de restauración ambiental” en el que se concretan de forma específica las medidas compensatorias para la integración de la instalación en el territorio.

54.Se propone perimetrar la planta con alcornoques, cuando los suelos del emplazamiento no son aptos para su crecimiento (los alcornoques no crecen en las tierras de bujeo), por lo que esta medida (además de suponer un desconocimiento del terreno que implica una irresponsabilidad y falta de rigor cara a proponer medidas compensatorias) es inviable y no contribuirá a la integración paisajística ni a la restauración ecológica.

De acuerdo con el Plan de restauración ambiental, el apantallamiento no se realiza con alcornoques (*Quercus suber*), sino con especies autóctonas adaptadas a las condiciones edáficas y ecológicas del ámbito de actuación, como los palmitos (*Chamaerops humilis*) o las coscojas (*Quercus coccifera*).

55. También menciona el proyecto soluciones simbólicas como vinilos que no cumplen ninguna función ecológica ni de compensación de los impactos sobre la biodiversidad, paisaje o corredores ecológicos.

La utilización de vinilos, no tiene por objeto cumplir ninguna función ecológica ni de compensación de los impactos sobre la biodiversidad. Su función es la de integrar, mediante la mimetización visual, los contenedores en el paisaje.

56. El Proyecto de Actuación "S.T. Palmosilla" utiliza datos socioeconómicos irreales o desactualizados para justificar su viabilidad y sus beneficios para el municipio de Tarifa.

Los datos socioeconómicos del municipio, no son relevantes para determinar la compatibilidad de la actuación con la ordenación territorial y urbanística y con el régimen de protección al que puedan estar sometidos los terrenos. Ni siquiera son relevantes para justificar la viabilidad económica de la actuación.

57. La ubicación de plantas energéticas es incompatible en zonas que tienen un alto valor socio turístico, como es el caso del municipio de Tarifa. Y la regulación urbanística y la normativa específica para este tipo de instalaciones es necesaria para afrontar los retos sociales y ambientales asociados a estas tecnologías. Medidas que deben ir hacia la transparencia y la participación ciudadana para conciliar la transición energética con la protección del territorio y la calidad de vida de la población.

El proyecto presentado está siguiendo todos los trámites legales establecidos para, en su caso, su autorización, incluidos los de participación ciudadana en cada uno de los procedimientos.

F.3. Alegaciones presentadas por Vanesa María Rivera Girón con fecha 24 de septiembre de 2025 y registro de entrada 13973

En el escrito de alegaciones presentado por Vanesa María Rivera Girón con fecha 24 de septiembre de 2025 y registro de entrada 13973, en representación de AGADEN, se alega lo siguiente:

1. Hay una inexistencia acreditada de compatibilidad con el POTCG. El argumento de la necesidad de ubicar la instalación próxima a la subestación eléctrica choca frontalmente con la normativa de protección del territorio, establecida en el POTCG. Resulta incoherente que, en una actuación de carácter supralocal que requiere un informe vinculante de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se emita un informe técnico municipal favorable antes de solicitar el informe a la citada Consejería, lo que vulnera el procedimiento legal establecido.

El informe técnico al que se refiere la alegación se emite, como se indica en el apartado "A" del referido informe, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32.2.b) del RGLISTA en relación con el procedimiento de autorización de las actuaciones extraordinarias en suelo rústico, conforme al cual "admitida la solicitud, PREVIO INFORME TÉCNICO y jurídico, se someterá al Proyecto de Actuación a información pública...".

El informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, de acuerdo con el artículo 32.2.c) del RGLISTA, debe solicitarse durante el trámite de información pública, es decir, con posterioridad a la emisión del informe técnico al que se refiere el artículo 32.2.b).

Con todo ello, el informe técnico se limita a valorar el cumplimiento de los condicionantes establecidos en los artículos 20 de la LISTA y 22 del RGLISTA para las actuaciones en suelo rústico, que sean de competencia municipal, y a identificar los informes sectoriales que se requieren, entre los que se encuentra el de la Consejería competente en ordenación del territorio.

En coherencia con ello, como se puede observar en el apartado H.3 del informe técnico, se informa favorablemente LA ADMISIÓN A TRÁMITE del Proyecto de Actuación, no su aprobación.

2. De conformidad con lo establecido en la Norma Urbanística 5.2.1 del PGOU de Tarifa, en suelo no urbanizable protegido se prohíben expresamente las construcciones de utilidad pública o interés social, salvo que dicho carácter esté otorgado de manera explícita por una legislación sectorial específica. En el caso que nos ocupa, no existe disposición normativa sectorial que confiera al proyecto de instalación del parque de almacenamiento energético "S.T. Palmosilla" dicha condición, por lo que la actuación resulta manifiestamente contraria al planeamiento vigente. En consecuencia, la admisión a trámite del proyecto vulnera directamente el ordenamiento urbanístico municipal, lo que constituye causa suficiente para solicitar la anulación del procedimiento desde su fase inicial de admisión a trámite, evitando así generar expectativas jurídicas y administrativas en torno a un proyecto carente de viabilidad urbanística.

Nos remitimos a las consideraciones recogidas en el apartado E.1 de este informe, en relación con lo recogido en el último punto del apartado 4.3) del "2º" informe de la Delegada Territorial relativo a la incidencia territorial del Proyecto de un parque de almacenamiento de energía, denominado "ST Palmosilla", e infraestructura de evacuación, ubicado en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz", de fecha 14 de abril de 2026.

3. El acceso previsto a la instalación proyectada discurre por terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (SNU-EP-05 - Vías Pecuarias). La Ley las califica expresamente las vías pecuarias como inalienables, imprescriptibles e inembargables, quedando prohibida cualquier ocupación, uso o transformación de carácter privativo. Por tanto, el proyecto resulta inviable de raíz al depender de una ocupación de dominio público que no puede ser autorizada a través de un proyecto de actuación ordinario. Por todo lo expuesto, se solicita que se declare la nulidad de pleno derecho del informe del Arquitecto Técnico municipal y, en consecuencia, se desestime la admisión a trámite del proyecto por falta de viabilidad jurídica.

Damos por reproducidas aquí las consideraciones recogidas en el punto 1 anterior, en lo relativo a la justificación del momento procedimental de la emisión del informe jurídico y del alcance de las valoraciones que en él se hacen.

Cabe considerar, además, que de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.3 de la LISTA y 32.2.b) del RGLISTA, simultáneamente el trámite a la información pública del Proyecto de Actuación, se practicará trámite de audiencia a las Administraciones

Públicas que tutelen intereses públicos afectados. Por tanto, la audiencia a la Consejería competente en materia de vías pecuarias, no es anterior a la emisión del informe técnico previsto en el artículo 32.2.b).

4. El informe técnico se limita a comprobar parámetros del art. 24 RGLISTA (no formación de nuevos asentamientos), pero omite una valoración real del impacto paisajístico y ambiental que supone la implantación de una gran infraestructura energética en suelo rústico especialmente protegido. El artículo 76 POTCG establece limitaciones estrictas (altura máxima de 7,5 m, integración paisajística, respeto de corredores ecológicos), sin que el Proyecto de Actuación justifique de manera suficiente el cumplimiento de estas condiciones.

Como ya hemos indicado en el punto 1 anterior, el informe técnico municipal se limita a valorar el cumplimiento de los condicionantes establecidos en los artículos 20 de la LISTA y 22 del RGLISTA para las actuaciones en suelo rústico, que sean de competencia municipal, teniendo en cuenta el carácter preceptivo y vinculante del informe de la Consejería competente en ordenación del territorio, por lo que cualquier valoración del informe técnico municipal en relación con ésta ordenación, hubiera carecido de relevancia.

5. El informe concluye proponiendo la admisión a trámite favorable, pero reconoce expresamente que la compatibilidad con el POTCG está pendiente de informe vinculante, que la compatibilidad con la normativa de vías pecuarias deberá ser determinada en trámite de audiencia y que la compatibilidad con la planificación sectorial en materia de energía está pendiente de informe de la Administración competente. Por tanto, el propio informe acredita que la actuación no reúne todavía las condiciones legales necesarias para considerarse compatible con el régimen del suelo rústico ni con la ordenación territorial y sectorial aplicable.

Nos remitimos a lo expuesto en los puntos 1, 3 y 4 anteriores.

6. Hay un encaje forzado del interés público en el RGLISTA. Lo que se viene a decir en el informe técnico es que, como la instalación, por volumen y superficie, no cabe en suelo urbano, debe justificarse en suelo rústico, y supuestamente requiere proximidad a la subestación eléctrica.

Conforme a lo previsto en los artículos 22.1 de la LISTA y 30.1 del RGLISTA, en suelo rústico pueden implantarse, con ciertas condiciones, "actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano". Las circunstancias en las que puede fundamentarse la declaración de interés público o social de una actuación están reguladas en el artículo 30.2.b) del RGLISTA, en tanto que la definición de los usos y actuaciones incompatibles con el medio urbano está recogida en el artículo 32.3 del RGLISTA.

7. El art. 30.2.b) 1º RGLISTA exige que el proyecto demuestre la necesidad o conveniencia de estar en suelo rústico. En este caso, no existe prueba técnica suficiente de que el parque de baterías deba estar obligatoriamente a escasos metros de la subestación. La Administración municipal debería priorizar otros elementos cuya protección es indiscutible: la cercanía de apenas 40 metros al Parque Natural de los Alcornocales, la distancia de 800 metros al Santuario de la Luz, así como la función de conectividad ecológica entre el Parque Natural de los Alcornocales y el Parque Natural del Estrecho.

Sin perjuicio de las valoraciones ambientales que han sido objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental, debe justificarse, además, y no de forma alternativa a la evaluación ambiental, el interés público o social de la actuación, conforme a lo previsto en el artículo 30.2.b) del RGLISTA, o su incompatibilidad con el medio urbano, conforme al artículo 32.3 del RGLISTA.

Conforme a la circunstancia 1ª recogida en el referido artículo 30.2.b) del RGLISTA, debe tratarse de una actuación que sea necesaria o conveniente su localización en suelo rústico. La proximidad de este tipo de instalaciones a una subestación eléctrica, no siendo necesaria, sí es, obviamente, conveniente, pues reduce considerablemente las redes de conexión entre ellas.

8. El gran volumen edificatorio y ocupación de suelo refuerzan la incompatibilidad con suelo rústico de alto valor ambiental. La normativa del POTCG y del PGOU impide implantaciones industriales de este tamaño en Zonas de Interés Territorial y en suelos preservados o especialmente protegidos.

En este sentido, cabría hacer dos consideraciones. Por un lado, la alegación no hace referencia a la norma concreta del PGOU que prohíbe la implantación de este tipo de instalaciones en los terrenos objeto de la actuación. Por otro lado, consta en el expediente, tal y como se recoge en los antecedentes de este informe, informe de la Consejería competente en ordenación del territorio, preceptivo y vinculante, que concluye la compatibilidad de la actuación con las determinaciones del POTCG.

9. El informe técnico municipal interpreta que basta con invocar la "necesidad de proximidad técnica" para justificar el interés público. Pero el artículo 30.2.b) RGLISTA no habla de conveniencia empresarial, sino de actuaciones que aporten un beneficio colectivo, que no se acredita en este caso.

La fundamentación del interés público o social de la actuación debe ajustarse a las circunstancias previstas en el artículo 30.2.b) del RGLISTA, sin necesidad de justificar circunstancias adicionales. No obstante, el Proyecto de Actuación presentado, justifica ampliamente los beneficios que este tipo de instalaciones tiene para la comunidad, más allá de que se trate de una actividad lucrativa, lo que no impide su autorización como actuación extraordinaria en suelo rústico.

10. No se ha realizado un estudio comparativo de emplazamientos alternativos. Entre el contenido del Proyecto de Actuación, establecido en el artículo 33 del RGLISTA, no se encuentra estudio alguno de alternativas.

11. El informe jurídico se ampara en los artículos 22 de la LISTA y 32 del RGLISTA para justificar que la actuación podría considerarse de interés público o social si cumple alguno de los supuestos enumerados. En consecuencia, no procede la consideración de interés público o social, y aún menos sin tener en cuenta el informe de la Consejería competente en materia de vías pecuarias.

La alegación se basa en una afirmación que no fundamenta, pues no justifica por qué no procede otorgar a la actuación la consideración de interés público.

12.El propio artículo citado establece que son incompatibles los usos que supongan actividades nocivas, insalubres, molestas o peligrosas para la población. El almacenamiento masivo de baterías de litio conlleva riesgos significativos de incendio, explosión y contaminación, por lo que se trata de una actividad peligrosa incompatible con el entorno rural y residencial de Tarifa.

La única referencia a actividades nocivas, insalubres, molestas o peligrosas para la población, que encontramos en el artículo al que se refiere la alegación, artículo 32 del RGLISTA, y en todo el RGLISTA, está recogida en su apartado 3, de acuerdo con el cual, “son usos y actuaciones incompatibles con el medio urbano los que supongan el desarrollo de actividades nocivas, insalubres, molestas o peligrosas para la población y los que así se consideren en la normativa de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística”. Por consiguiente, de acuerdo con lo expuesto en la alegación, estaríamos ante una actuación incompatible con el medio urbano, de las que, en aplicación de los artículos 22.1 de la LISTA y 30.1 del RGLISTA, pueden implantarse, bajo determinadas condiciones, en suelo rústico.

13.El informe emitido por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, contiene errores al referirse al objeto del proyecto, lo que demuestra que no se está evaluando el proyecto realmente presentado, generando dudas sobre si está tramitando de forma correcta.

Los errores señalados en la alegación son meros errores materiales, que se dan fundamentalmente en el apartado dedicado al programa de actuaciones de prevención y corrección, posiblemente por recogerse medidas que ya se hayan impuesto a otros proyectos.

En el desarrollo del análisis de la actuación, recogido en el informe, no cabe ningún tipo de duda del proyecto que está siendo objeto de dicho análisis. No obstante, el informe jurídico deberá determinar las posibles consecuencias que estos errores materiales puedan tener en la tramitación del Proyecto de Actuación.

14.El informe referido en el punto 13 anterior dedica un apartado a la autoprotección, pero lo hace

de manera genérica, sin entrar en la especificidad del riesgo que entrañan las instalaciones de almacenamiento con baterías de gran capacidad.

No es objeto del informe referido el análisis del riesgo de incendio que entrañan las instalaciones, que debe ser objeto del Plan de autoprotección.

15.En el informe referido en el punto 13 anterior se establecen condicionantes de revegetación, setos y corredores verdes “para no interferir con módulos fotovoltaicos”, cuando en este proyecto no hay paneles. En cambio, se omiten los riesgos reales del almacenamiento con baterías: incendios, fugas químicas, gases tóxicos, aguas contaminadas de extinción, etc. Y se ignoran las recomendaciones técnicas internacionales sobre efectos thermal runaway y dominó.

Nos remitimos a lo expuesto en los puntos 13 y 14 anteriores.

16.En el informe referido en el punto 13 anterior concluye que la actuación es compatible con la ordenación urbanística al no estar expresamente prohibida. Sin embargo, el PGOU de Tarifa establece que en suelo no urbanizable protegido se prohíben construcciones de utilidad pública o interés social cuando no exista legislación sectorial que lo justifique expresamente. Además, los terrenos de acceso están clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por vías pecuarias (SNU-EP-05), lo que no ha sido valorado ni mencionado en el informe. La prevalencia del POTCG no debería interpretarse de manera automática como una habilitación del proyecto, especialmente cuando concurren claros conflictos con la normativa urbanística local y la protección territorial.

En relación con la compatibilidad urbanística de la actuación, nos remitimos a lo expuesto en el apartado E.1 de este informe, respecto a lo recogido en el último punto del apartado 4.3) del “2º informe de la Delegada Territorial relativo a la incidencia territorial del Proyecto de un parque de almacenamiento de energía, denominado “ST Pamosilla”, e infraestructura de evacuación, ubicado en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz”, de fecha 14 de abril de 2026.

En relación con la falta de valoración de la afección de la actuación a vías pecuarias, esta corresponde a la Consejería competente en dicha materia.

17.La justificación de la ubicación se centra en la necesidad de cercanía a la subestación eléctrica, obviando que la proximidad a 40 metros del Parque Natural de Los Alcornocales y 800 metros del Santuario de la Luz debería primar en la ponderación de intereses. Esta localización incrementa el riesgo de impacto acumulativo, dado que la zona ya soporta la carga ambiental de la subestación existente. Se genera así un efecto sinérgico negativo sobre la conectividad ecológica, los paisajes protegidos y el motor económico de Tarifa, que se sustenta en el turismo de naturaleza y el aprovechamiento sostenible del territorio.

Esta alegación versa sobre el objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental.

18.El informe remite a criterios generales de medidas compensatorias empleados en proyectos de energía solar y eólica en la provincia de Cádiz, sin atender a la singularidad de una instalación de almacenamiento. Las medidas propuestas, además de genéricas, se ubican en espacios ajenos al área de impacto directo y no responden al principio de proporcionalidad exigido por la Ley 42/2007. Además, las compensaciones no pueden sustituir el deber de prevenir y evitar impactos en origen, más aún cuando se trata de hábitats de interés comunitario y especies en migración.

Nos remitimos a lo expuesto en el punto 13 anterior.

19.La valoración de la admisión a trámite se fundamenta, únicamente, en la cercanía de la subestación, obviando la afección inmediata al Parque Natural de Los Alcornocales y la proximidad al Santuario de la Luz, lo que su pone una valoración sesgada y contraria al principio de prevención ambiental.

No es cierto que la valoración de la admisión a trámite se fundamente, únicamente, en la cercanía de la subestación. Tal y como se puede comprobar en el informe técnico municipal, la admisión a trámite se fundamenta en un aspecto formal y un aspecto sustantivo. El formal, es la verificación de que se ha presentado toda la

documentación requerida por el artículo 33 del RGLISTA, en tanto que el sustantivo es la verificación de que, sin perjuicio de lo que resultase de los informes preceptivos y vinculantes, de las respuesta al trámite de audiencia y de las alegaciones, la actuación cumple con los requisitos establecidos en los artículos 20 de la LISTA y 22 del RGLISTA. La cercanía de la actuación a la subestación, es un aspecto puntual considerado a la hora de verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.2.b) del RGLISTA, en cuanto a la fundamentación para la declaración de interés público o social de la actuación.

20.El escrito de conformidad presentado por el promotor, que se limita a declarar su conformidad con los informes ambientales recibidos, no subsana los vicios del procedimiento.

El escrito de conformidad al que se refiere la alegación, no es más que un escrito renunciando a presentar alegaciones a los informes ambientales recibidos. No es pues un escrito que resulte determinante para la valoración de la actuación a los efectos de otorgar la autorización previa.

21.El PGOU de Tarifa prohíbe en suelo no urbanizable protegido la implantación de construcciones de utilidad pública o interés social cuando no exista legislación sectorial que lo justifique expresamente. El propio promotor reconoce que el almacenamiento energético no tiene cobertura en la legislación vigente (RD 413/2014). Por tanto, la actuación es incompatible con la ordenación urbanística vigente, lo que no puede quedar solventado mediante un simple trámite de audiencia.

Nos remitimos a lo expuesto en el apartado E.1 de este informe, respecto a lo recogido en el último punto del apartado 4.3) del “2º informe de la Delegada Territorial relativo a la incidencia territorial del Proyecto de un parque de almacenamiento de energía, denominado “ST Pamosilla”, e infraestructura de evacuación, ubicado en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz”, de fecha 14 de abril de 2026.

22.El escrito pretende fundamentar el interés público o social en argumentos genéricos (efecto económico, empleo, necesidad de suelo rústico), sin embargo, no se acredita la creación de empleo estable o significativo en Tarifa, el beneficio directo para la población local ni la conexión con las necesidades estratégicas del municipio. Al contrario, la implantación en esta zona compromete sectores productivos sostenibles, por lo que el supuesto interés público es ficticio y de carácter exclusivamente empresarial.

Nos remitimos a lo expuesto en los puntos 7 y 9 anteriores.

23.El emplazamiento se encuentra a 40 m del Parque Natural de los Alcornocales y a 800 m del Santuario, en una zona de conectividad ecológica clave. La aceptación de condiciones ambientales no elimina el efecto sinérgico acumulativo de nuevas infraestructuras energéticas, el riesgo de incendios, explosiones y emisiones tóxicas inherentes a las baterías de gran capacidad ni el impacto sobre la biodiversidad y la fragmentación de hábitat.

La alegación contiene consideraciones que son objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental.

F4. Alegaciones presentadas por Vanesa María Rivera Girón con fecha 1 de octubre de 2025 y registro de entrada 14456

En el escrito de alegaciones presentado por Vanesa María Rivera Girón con fecha 1 de octubre de 2025 y registro de entrada 14456, en representación de AGADEN, se alega lo siguiente:

1. La documentación puesta a disposición del público fue manifiestamente insuficiente e incompleta y, además y de manera principal, una parte de ella era ilegible, incongruente y carente de los anexos esenciales, lo que ha imposibilitado un examen efectivo del proyecto.

De acuerdo con la letra b) del artículo 32.2 del RGLISTA, relativo al procedimiento de autorización previa de la actuaciones extraordinaria, “admitida a trámite la solicitud, previo informe

técnico y jurídico, se someterá EL PROYECTO DE ACTUACIÓN a información pública por plazo no inferior a un mes, conforme a lo previsto en el artículo 8”. Por consiguiente, la única documentación que debe ser puesta a disposición del público es el Proyecto de Actuación.

Por otro lado, en relación con la ilegibilidad y la incongruencia de parte de la documentación, nos remitimos a las consideraciones recogidas en los puntos 1, 2 y 3 del apartado F.1 de este informe, 5, 7, 8, 10, 12 y 33 del apartado F.2 de este informe y 13 y 15 del apartado F.3 de este informe.

F5. Alegaciones presentadas por Enrique Noval Ruano con fecha 30 de abril de 2026 y registro de entrada 7075.

En el escrito de alegaciones presentado por Enrique Noval Ruano con fecha 30 de abril de 2026 y registro de entrada 7075, se alega lo siguiente:

1. La ubicación propuesta resulta especialmente sensible desde et punto de vista ambiental, paisajístico y socioeconómico. Nos encontramos ante un entorno de alto valor ecológico, caracterizado por una biodiversidad excepcional, hábitats protegidos y una riqueza natural que constituye uno de los principales activos del territorio. La cercanía al parque natural incrementa notablemente el riesgo de afecciones negativas, tanto directas como indirectas, sobre flora, fauna y recursos hídricos.

Esta alegación aborda aspectos que son objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental y no del procedimiento de autorización previa de una actividad extraordinaria.

2. La implantación de este tipo de infraestructura en un entorno rural de estas características puede provocar una alteración significativa del paisaje, afectando al equilibrio natural y al atractivo de la zona, con posibles consecuencias negativas para actividades tradicionales como la ganadería extensiva, el turismo rural y otras iniciativas sostenibles que dependen de la conservación del entorno

Esta alegación aborda aspectos que son objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental y no del procedimiento de autorización previa de una actividad extraordinaria.

3. No debe obviarse tampoco el posible impacto derivado de riesgos asociados a este tipo de instalaciones, como incendios, fugas o emisiones contaminantes, que en un área próxima a un espacio natural protegido podrían tener consecuencias especialmente graves.

Esta alegación aborda aspectos que son objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental y no del procedimiento de autorización previa de una actividad extraordinaria.

4. Si bien el desarrollo de infraestructuras energéticas es necesario en el contexto de la transición energética, este debe llevarse a cabo de manera compatible con la protección del medio ambiente y el respeto a los territorios más vulnerables. Existen alternativas de ubicación en zonas menos sensibles que permitirían alcanzar los mismos objetivos sin comprometer un espacio de alto valor ecológico.

Esta alegación aborda aspectos que son objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental y no del procedimiento de autorización previa de una actividad extraordinaria.

G. RESPUESTAS RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

G.1. Escrito del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

El escrito remitido por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, reitera la idoneidad de disponer de un Estudio de fauna de ciclo anual completo, centrado en el grupo de las aves migratorias planeadoras, para poder dar respuesta a la consulta planteada.

No obstante, de acuerdo con los antecedentes recogidos en el citado escrito, dicho servicio mostró su conformidad con el proyecto, mediante otro escrito, de fecha 13 de mayo de 2025, remitido al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Andalucía del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Además, concluye la necesidad de elaborar un Plan de actuaciones de conservación de la biodiversidad, en el que se detallen las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para mitigar el impacto del proyecto, consensuadas con el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

H. CONCLUSIONES

H.1. En relación con las alegaciones

A la vista de lo expuesto en este informe, y sin perjuicio de lo que determine el informe jurídico, especialmente en relación con las alegaciones para las que se ha señalado la necesidad de pronunciamiento jurídico, se propone desestimar las alegaciones presentadas por Vanesa Martín Rivera Girón en fecha 3, 12 y 24 de septiembre y 1 de octubre de 2025, con registros de entrada 13007, 13360, 13973 y 14456, respectivamente, en representación de AGADEN, así como las presentadas por Enrique Noval Ruano en fecha 30 de abril de 2026, con registro de entrada 7075.

H.2. Compatibilidad territorial y urbanística de la actuación

A la vista de lo expuesto en el informe técnico emitido con fecha 28 de julio de 2025, que consta en el expediente, y de que consta informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, que determina la compatibilidad de la actuación con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, así como escrito de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, la actuación propuesta es compatible con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística y la legislación y la planificación sectorial en los términos previstos en el artículo 22.a) del RGLISTA, no induce a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en su artículo 24 y conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, son proporcionados al uso que justifica su implantación conforme a lo dispuesto en su artículo 26 y no está expresamente prohibida por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística.

H.3. Resolución de la tramitación del Proyecto de Actuación

La aprobación del "Proyecto de actuación para la instalación del Parque de Almacenamiento Energético ST Palmosilla", presentado con fecha 27 de mayo de 2025 y registro de entrada 7707, se INFORMA FAVORABLEMENTE. No obstante, la aprobación, en su caso, deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

1. En cumplimiento de la letra d) del artículo 26 del RGLISTA, salvo que se justifique en alguna exigencia de la legislación sectorial, no se permitirá la ejecución de infraestructuras y de elementos propios del uso residencial, tales como cocinas, dormitorios, chimeneas, porches, barbacoas, piscinas y otro elementos asimilados, ni la ejecución de huecos en fachada que induzcan a la ejecución de una vivienda sin autorización.

2. Salvo justificación expresa debido al uso que se destinan, en cumplimiento de la letra e) del artículo 26 del RGLISTA, la edificación o edificaciones, así como cualquier construcción que se proyecten para la obtención de la correspondiente licencia se realizarán con las condiciones de tipología y de estética características del suelo rústico donde se ubican y presentarán sus fachadas y cubiertas terminadas, respetando las determinaciones de integración paisajística que para las mismas se establezcan en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

3. En cumplimiento de la letra f) del artículo 26 del RGLISTA, en suelo rústico queda prohibida la instalación de contenedores de transporte para destinarlos a otros usos y los elementos publicitarios que no se destinen a la información institucional, salvo que cuenten con autorización a través del medio de intervención administrativa que corresponda.

4. En cumplimiento de la letra g) del artículo 26 del RGLISTA, los muros de cerramiento que se ejecuten, no podrán hacerse con elementos ciegos que limiten el campo visual o produzcan la ruptura de la armonía o desfiguración del paisaje.

5. De acuerdo con lo recogido en el informe técnico municipal en materia de infraestructuras, de fecha 8 de enero de 2026:

- Cualquier actuación de mejora de las vías de acceso a la instalación, deberá garantizar el drenaje y la no afección a terceros.

- Deberán obtenerse las autorizaciones que procedan en función de los elementos finalmente ejecutados y de su localización.

6. En cumplimiento de lo requerido en el escrito del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de agosto de 2025:

- Deberá elaborarse, con anterioridad a la concesión de la licencia de obras, un Plan de actuaciones de conservación de la biodiversidad, en el que se detallen las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para mitigar el impacto del proyecto, que deberán consensuarse con el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Se deberá elaborar un Estudio de fauna de ciclo anual completo, centrado en el grupo de las aves migratorias planeadoras, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras.

I. VALORACIÓN

El coste de ejecución material de las obras que han de realizarse para llevar a cabo la actuación, descontando las partidas de seguridad y salud y de gestión de residuos, asciende a Noventa y cinco millones ciento setenta y un mil cincuenta y tres euros con doce céntimos (95.171.053,12 €)

A los efectos del cálculo de la prestación compensatoria prevista en los artículos 22.5 de la LISTA y 35 del RGLISTA, el coste de ejecución material de las obras que han de realizarse para llevar a cabo la actuación, descontando el correspondiente a maquinaria y equipos asciende a nueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho euros con catorce céntimos (9.435.468,14€)>>

En el mencionado informe emitido al respecto por el Arquitecto Municipal, en fecha 28.07.2025, se recoge lo siguiente: <<(…) F. VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN (ARTÍCULO 33.2 DEL RGLISTA) El contenido del proyecto de actuación al que hace referencia el apartado C del presente informe, se ajusta a lo previsto en el artículo 33 del RGLISTA.

G. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LAS ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS (ARTÍCULOS 20 DE LA LISTA Y 31 DEL RGLISTA)

G.1. Compatibilidad con el régimen del suelo rústico

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1.b) de la LISTA forma parte del contenido urbanístico de la propiedad en suelo rústico, entre otros, el derecho de disposición, uso, disfrute y explotación de los terrenos, que incluye, también entre otros, los actos precisos para el desarrollo de los usos extraordinarios que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 de la LISTA y 30.1 del RGLISTA, pudieran autorizarse en esta clase de suelo.

Las actuaciones extraordinarias, de acuerdo con los artículos 22.2 de la LISTA y 30.4 del RGLISTA, podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Por consiguiente, la actuación propuesta, concretamente un parque de almacenamiento energético, que debe implantarse en suelo rústico por ser necesario su ubicación próxima a la subestación eléctrica, puede ser objeto de una actuación extraordinaria de acuerdo con los artículos citados. Dicha actuación, además, no está expresamente prohibida por la legislación y la ordenación territorial y urbanística, tal y como vamos a justificar en los apartados siguientes.

En cuanto al régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, los terrenos cuenta con una protección territorial (zona de interés territorial), establecida por el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, aprobado por Decreto 370/2011, de 20 de diciembre, en razón a sus valores singulares, ambientales, paisajísticos, culturales, agrarios, por presentar riesgos naturales o por su función equilibradora del territorio del ámbito. El respeto de los valores, fines y objetivos que motivaron su protección debe ponderarse en el informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, previsto en el artículo 32.2.c) del RGLISTA, toda vez que la actuación que pretende llevarse a cabo tiene incidencia supralocal de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1.a) del RGLISTA, al tratarse de una actuación extraordinaria localizada en suelo preservado por planificación territorial.

Por otra parte, la actuación objeto de este expediente puede tener la consideración de interés público o social que contribuye a la ordenación y el desarrollo rural, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 30 del RGLISTA, en tanto que se fundamente en la circunstancia 1ª del artículo 30.2.b), al tratarse de una instalación que, además de ser incompatible, por su naturaleza volumen edificatorio, superficie..., con el suelo urbano, requiere una ubicación lo más cercana posible a la subestación eléctrica.

G.2. Compatibilidad con la ordenación territorial

De acuerdo con lo indicado en el artículo 22.a) del RGLISTA, se considera que un uso o actuación en suelo rústico es compatible con la ordenación territorial, cuando no están expresamente prohibidos por ésta.

Los terrenos objeto de la actuación se encuentran en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, aprobado por Decreto 370/2011, de 20 de diciembre (en adelante: POTCG). De acuerdo con su "Plano de Propuestas. Ordenación de Usos y Protección de Recursos", los terrenos objeto de la actuación extraordinaria propuesta están incluidos en el ámbito de una Zona de interés territorial, integrada en la categoría de Zonas de protección territorial, perteneciente a su vez a las Zonas de especial protección del citado plan.

Para las Zonas de protección territorial, el apartado 4 del artículo 75 de la normativa del POTCG establece, con carácter de directriz, la prohibición de implantar instalaciones industriales, a excepción de las relacionadas con la reutilización de residuos o las instalaciones vinculadas al aprovechamiento de energías renovables, con las limitaciones establecidas en los artículos que le siguen.

Concretamente, para las Zonas de interés territorial, el apartado 1 del artículo 76 de la normativa del POTCG establece, con carácter de norma, el régimen de usos aplicable a dicha zona, de acuerdo con el cual, en éstas, sólo se podrán acoger actividades agrícolas, ganaderas, didácticas, de ocio, recreativas, así como las destinadas a restauración y alojamiento hotelero, y aquellas instalaciones de interés público compatibles con las características naturales del territorio.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 76 establece, con carácter de directriz, los siguientes criterios que deben tenerse en cuenta en la ordenación y adecuación de las Zonas de interés territorial:

- Se garantizará la conservación de los recursos y valores naturales preexistentes y su integración con los espacios de su entorno.
- Se garantizará y fomentará la funcionalidad de los arroyos como corredores ecológicos.
- En los cauces, riberas y márgenes no se podrán establecer instalaciones o construcciones fijas que puedan perjudicar la capacidad de evacuación de las aguas.
- Las instalaciones permitidas se adaptarán a las características morfológicas, paisajísticas y ambientales del entorno.

Finalmente, el apartado 3 del reiterado artículo 76 establece, también con carácter de directriz, los siguientes criterios, que deben considerarse en la autorización de las instalaciones de interés público:

- Las actuaciones se resolverán mediante un Plan Especial o Proyecto de Actuación que garantice la resolución de los accesos y las infraestructuras de agua, saneamiento y energía necesarias para las necesidades planteadas.
- Las actuaciones deberán estar integradas en el paisaje mediante la adaptación de su forma compositiva y características de sus materiales, no pudiendo superar las dos plantas o 7.5 metros medidos desde la rasante natural del terreno.

En relación con lo previsto en los artículos 20.a) y 22.1 de LISTA y 22.a) y 30.1 del RGLISTA, la compatibilidad de la actuación extraordinaria objeto de este informe con la ordenación territorial, será determinada en el informe vinculante de la Consejería competente en ordenación del territorio, previsto en el artículo 32.2.c) del RGLISTA.

G.3. Compatibilidad con la ordenación urbanística

De acuerdo con lo indicado en el artículo 22.a) del RGLISTA, se considera que un uso o actuación en suelo rústico es compatible con la ordenación urbanística, cuando no están expresamente prohibidos por ésta.

Los terrenos en los que pretende implantarse la actuación extraordinaria objeto de este informe están afectados por las determinaciones del Texto Refundido del Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa (en adelante PGOU), adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (en adelante LOUA). De acuerdo con las determinaciones del citado planeamiento general, los terrenos en los que pretende implantarse la instalación de almacenamiento energético, estaban clasificados como suelo no urbanizable de carácter natural o rural. No obstante, los terrenos tienen la consideración de suelo rústico preservado por la ordenación territorial, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la LISTA y la letra c) del apartado 2 de la disposición transitoria primera del RGLISTA, al no estar adaptado el instrumento de planeamiento general a las determinaciones del POTCG.

Por otra parte, los terrenos que pretende adecuarse como acceso a la instalación, estaban clasificados por el planeamiento general vigente como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (SNU-EP-05), Sistema de Vías Pecuarias, por lo que, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera de la LISTA, tienen la consideración de suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial.

De acuerdo con las determinaciones del PGOU le son de aplicación las "normas generales" de las normas particulares en el suelo no urbanizable (Capítulo primero del Título V del PGOU) y las "normas de edificación en suelo no urbanizable protegido" (Capítulo segundo del Título V del PGOU).

En el suelo no urbanizable protegido, la norma urbanística 5.2.1 del PGOU prohíbe específicamente, entre otros actos, las construcciones de utilidad pública o interés social, cuando tal carácter no viniera explícitamente conferido por legislación específica.

No obstante, de acuerdo con el apartado 5 de la disposición transitoria segunda de la LISTA y la letra c) del apartado 2 de la disposición transitoria primera del RGLISTA, las determinaciones del POTCG prevalecen sobre el planeamiento urbanístico afectado. En este sentido, el régimen de usos previsto en los artículos 75 y 76 de la normativa del POTCG para las Zonas de interés territorial, a los que nos hemos referido en el apartado G.4 de este informe, prevalecen sobre el régimen de usos establecido en el planeamiento general vigente..

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 20.a) y 22.1 de LISTA y 22.a) y 30.1 del RGLISTA, la actuación extraordinaria objeto de este informe es compatible con la ordenación urbanística, al no estar expresamente prohibida por la ordenación urbanística.

G.4. Compatibilidad con el régimen de protección que, en su caso, le sea de aplicación

La actuación objeto de este expediente está sujeta al régimen de protección establecido en el POTCG, al estar incluidos en una Zona de especial protección en la categoría de protección territorial, como Zona de interés territorial y, para los terrenos por los que pretende accederse al Parque de Almacenamiento, en la normativa en materia de vías pecuarias.

La compatibilidad con el régimen de protección establecido en el POTCG deberá ser determinado en el informe vinculante de la Consejería competente en ordenación del territorio, previsto en el artículo 32.2.c) del RGLISTA.

La compatibilidad con el régimen de protección establecido en la normativa en materia de vías pecuarias, será determinado por la Administración competente en la materia, en el trámite de audiencia previsto en el artículo 32.2.b) del RGLISTA.

G.5. Compatibilidad con la legislación y planificación sectorial

La actuación objeto de este expediente podría estar afectada por legislación o planificación sectorial. En concreto podría estar afectada por la planificación en materia de energía, por lo que se estima necesario practicar trámite de audiencia, según lo previsto en el artículo 32.2.b) del RGLISTA, a las Administraciones Públicas competentes en la materia, al objeto de determinar la compatibilidad de la actuación con la citada planificación.

G.6. No inducción a la formación de nuevos asentamientos.

Parámetros objetivos del apartado 2 del artículo 24 del RGLISTA

1. No es objeto de la actuación la división de terreno, finca o parcela alguna, por lo que no concurre ninguno de los supuestos previstos en la letra a) del artículo 24.2 del RGLISTA.

2. Tampoco es objeto de la actuación la transmisión de cuotas en proindiviso, ni la constitución de éstos, la transmisión de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan los mismos efectos que la transmisión de cuotas en proindiviso, ni la constitución de divisiones horizontales, por lo que no concurre ninguno de los supuestos previstos en la letra b) del artículo 24.2 del RGLISTA.

3. En un círculo de 200 metros de radio no existe ninguna edificación o construcción de uso residencial, industrial o terciario. Tampoco existe ninguna otra edificación o construcción de cualquier otro uso. Por tanto, no se alcanza las 6 edificaciones de uso residencial, industrial o terciario establecidas como máximo en la letra c) del artículo 24.2 del RGLISTA. Tampoco se supera las 10 edificaciones de cualquier uso, establecidas como máximo en la citada letra. Por tanto, no concurre, ninguno de los supuestos previstos en ésta. Sí existe, al sur de los terrenos objeto de la actuación, una infraestructura eléctrica.

4. Las nuevas edificaciones propuestas no dan lugar a la existencia de más de seis edificaciones o construcciones de uso residencial, industrial o terciario. Tampoco dan lugar a la existencia de más de 10 de edificaciones o construcciones de cualquier uso, por lo que no concurre el supuesto previsto en la letra d) del artículo 24.2 del RGLISTA.

5. No es objeto de la actuación la implantación de una nueva vivienda no vinculada a una actuación ordinaria o extraordinaria, por lo que no concurre el supuesto previsto en la letra e) del artículo 24.2 del RGLISTA.

6. La actuación no requiere el trazado de viarios propios de zonas urbanas y suburbanas, fuera de las excepciones previstas en la letra f) del artículo 24.2 del RGLISTA, por lo que no concurre el supuesto previsto en la citada letra.

7. No es objeto de la actuación el trazado de infraestructuras de servicios básicos que no constituyan una actuación ordinaria o extraordinaria ni presten servicio a las actuaciones del suelo rústico autorizadas, por lo que no concurre el supuesto previsto en la letra g) del artículo 24.4 del RGLISTA.

G.7. No inducción a la formación de nuevos asentamientos. Parámetros complementarios establecidos en la ordenación territorial o urbanística

EIPOTCG no establece parámetros objetivos, complementarios a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 del RGLISTA, para evitar el riesgo de formación de nuevos asentamientos en suelo rústico al margen de las actuaciones de transformación urbanística. Sí, en cambio, se establecen en la norma urbanística 5.4.3 del PGOU, cuyo cumplimiento pasamos a justificar:

1. Los terrenos no están dotados de acceso rodado (aunque no esté asfaltado), con suministro de electricidad, agua potable o cualquier otro servicio urbano de común utilización, por lo que no concurre la condición prevista en el apartado 1 de la norma urbanística 5.4.3 del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa (en adelante: PGOU).

2. Las edificaciones objeto de este expediente se sitúan a más de 400,00 metros de la edificación más próxima, y por tanto a más de los 50,00 metros establecidos como mínimo en el apartado 2 de la norma urbanística 5.4.3, situada al norte de la actuación, concretamente en las parcelas catastrales 43, 48 y 115 del polígono 23 del suelo rústico de Tarifa.

3. La instalación propuesta se encuentra a más de 700,00 metros del núcleo de población más próximo (La Jara), y por tanto a más de los 500,00 metros establecidos como mínimo en el apartado 3 de la norma urbanística 5.4.3 del PGOU, por lo que no concurre la condición prevista en el citado apartado.

4. En el entorno de 2 Ha no existe ninguna vivienda, por lo que no concurre la condición prevista en el apartado 4 de la norma urbanística 5.4.3. No obstante, no es objeto de la actuación la construcción de vivienda alguna.

5. La condición prevista en el apartado 5 de la norma urbanística 5.4.3 (la ejecución de obras de urbanización en S.N.U.: como aperturas de caminos o mejora sustancial de los existentes, instalaciones de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de alta tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración), contradice lo dispuesto en las letras f) y g) del apartado 2 del artículo 24 del RGLISTA, por lo que dicha condición no es de aplicación de conformidad con lo previsto en el artículo 21.4 del RGLISTA.

G.8. Adecuación y proporcionalidad de la actuación (artículo 26 del RGLISTA)

1. El Proyecto de Actuación justifica la adecuación y proporcionalidad de la actuación al uso que justifica su implantación, no siendo necesario justificar la viabilidad económica de la inversión y su amortización en un determinado plazo, al no tratarse de una explotación, por lo que se cumple la condición establecida en la letra a) del artículo 26 del RGLISTA. En este sentido, se ha previsto las instalaciones estrictamente necesarias para llevar a cabo la actividad a la que se destina la actuación.

2. La condición establecida en la letra b) del artículo 26 del RGLISTA no es de aplicación, ya que no es objeto de la actuación infraestructuras de servicios básicos y de telecomunicaciones.

3. El Proyecto de Actuación no requiere infraestructuras de servicios básicos y de telecomunicaciones, para satisfacer las necesidades del uso que se pretende implantar.

4. En el proyecto que se presente para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, se deberá verificar, en cumplimiento de la letra d) del artículo 26 del RGLISTA, que el edificio o edificios no cuentan con infraestructuras ni elementos propios del uso residencial, tales como cocinas, dormitorios, chimeneas, porches, barbacoas, piscinas y otros elementos asimilados, así como tampoco huecos en fachada que induzcan a la ejecución de una vivienda sin autorización, salvo exigencia de la legislación sectorial aplicable.

5. Salvo justificación expresa debido al uso que se destinan, en cumplimiento de la letra e) del artículo 26 del RGLISTA, la edificación o edificaciones, así como cualquier construcción que se proyecten para la obtención de la correspondiente licencia se realizarán con las condiciones de tipología y de estética características del suelo rústico donde se ubican y presentarán sus fachadas y cubiertas terminadas, respetando las determinaciones de integración paisajística que para las mismas se establezcan en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. En tanto que no es objeto de la actuación edificación o construcción alguna, no se requiere observar esta condición.

6. En cumplimiento de la letra f) del artículo 26 del RGLISTA, en suelo rústico queda prohibida la instalación de contenedores de transporte para destinarlos a otros usos y los elementos publicitarios que no se destinen a la información institucional, salvo que cuenten con autorización a través del medio de intervención administrativa que corresponda.

7. En cumplimiento de la letra g) del artículo 26 del RGLISTA, los muros de cerramiento que se ejecuten, no podrán hacerse con elementos ciegos que limiten el campo visual o produzcan la ruptura de la armonía o desfiguración del paisaje.

H. CONCLUSIONES

H.1. Contenido del Proyecto de Actuación

A la vista de lo expuesto en este informe, la documentación incluida en el Proyecto de Actuación referido en el apartado C de aquél, se ajusta al contenido previsto en el artículo 33.2 del RGLISTA.

H.2. Compatibilidad territorial y urbanística de la actuación

La actuación propuesta es compatible con el régimen del suelo rústico y con la ordenación territorial y urbanística en los términos previstos en el artículo 22.a) del RGLISTA, no induce a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en su artículo 24 y conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, son proporcionados al uso que justifica su implantación conforme a lo dispuesto en su artículo 26 y no está expresamente prohibida por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística.

El respeto al régimen de protección establecido en el POTCG deberá ser determinado en el informe vinculante de la Consejería competente en ordenación del territorio, previsto en el artículo 32.2.c) del RGLISTA, mientras que el respeto al régimen de protección establecido en la normativa de vías pecuarias, será determinado por la Administración competente en la materia, en el trámite de audiencia previsto en el artículo 32.2.b) del RGLISTA.

En cuanto a la compatibilidad con la legislación y planificación sectorial, deberá ser determinada por la Administración Pública competente en materia de energía. (...)>>.

- Con fecha 05.06.2026, emite informe el Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 09.06.2026, emite informe la Jefa de Gestión Tributaria.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente
PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar los escritos de alegaciones presentados con arreglo a lo siguiente:

a).- Escrito de alegaciones de Vanesa María Rivera Girón (Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza -Agaden-Ecologistas en Acción Cádiz), con registro en fecha 03.09.2026: Se da respuesta al mismo en el sentido indicado en el subapartado F.1 del apartado F (sobre las alegaciones presentadas) del informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 20.05.2026, antes transcrito, con las siguientes consideraciones adicionales:

- Sobre la alegación “1.2 INCONGRUENCIA DE CONTRATOS DE OCUPACIÓN DE FINCAS”: No se ha localizado precepto alguno de la LISTA o del Reglamento General de la LISTA que, respecto al contenido o a la tramitación de los proyectos de actuación, exija la incorporación al expediente de contratos de opción de compra, lo que concuerda con la naturaleza de la aprobación de los proyectos de actuación como meramente atribuidora de una cualificación que, posteriormente, permite solicitar la licencia urbanística cuya resolución de otorgamiento se efectúa, en todo caso, “salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de los terceros” (apartado 3 del artículo 287 del Reglamento General de la LISTA).

b).- Escrito de alegaciones de Vanesa María Rivera Girón (Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza -Agaden-Ecologistas en Acción Cádiz), con registro en fecha 12.09.2026: Se da respuesta al mismo en el sentido indicado en el subapartado F.2 del apartado F (sobre las alegaciones presentadas) del informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 20.05.2026, antes transcrito, con las siguientes consideraciones adicionales:

- Sobre la “ALEGACIÓN 13” y la “ALEGACIÓN 14”: No se ha localizado precepto alguno de la LISTA o del Reglamento General de la LISTA que, respecto al contenido o a la tramitación de los proyectos de actuación, exija la incorporación al expediente de contratos de opción de compra, lo que concuerda con la naturaleza de la aprobación de los proyectos de actuación como meramente atribuidora de una cualificación que, posteriormente, permite solicitar la licencia urbanística cuya resolución de otorgamiento se efectúa, en todo caso, “salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de los terceros” (apartado 3 del artículo 287 del Reglamento General de la LISTA).

- Sobre la “ALEGACIÓN 20”: Se observa que en el subapartado 1.1 del apartado 1 del proyecto de actuación (párrafo segundo de la “Página 2 de 232”) se hace referencia al interés público superior de los activos de almacenamiento de energía lo que, a su vez, se recoge en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea -DOUE- número 335, de fecha 29.12.2022).

c).- Escrito de alegaciones de Vanesa María Rivera Girón (Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza -Agaden-Ecologistas en Acción Cádiz), con registro en fecha 24.09.2025: Se observa que el mismo ha sido presentado extemporáneamente (a saber, una vez concluido el periodo de información pública de un mes al que se hace referencia en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 153, de fecha 12.08.2025); sin perjuicio de lo anterior y a mayor

abundamiento, se da respuesta al mismo en el sentido indicado en el subapartado F.3 del apartado F (sobre las alegaciones presentadas) del informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 20.05.2026, antes transcrito, con las siguientes consideraciones adicionales:

- Sobre la “ALEGACIÓN 2”: Remisión a lo expresado más abajo sobre la “ALEGACIÓN 21”.

- Sobre la “ALEGACIÓN 3”: Efectivamente, la ocupación de dominio público a la que se refiere la alegación (ocupación de vía pecuaria) no se autoriza a través de un proyecto de actuación sino que será con motivo de la solicitud de la licencia urbanística cuando se aporten los informes, autorizaciones y concesiones que correspondan con arreglo a la normativa sectorial aplicable (apartado 2 del artículo 299 del Reglamento General de la LISTA).

- Sobre la “ALEGACIÓN 11”: Remisión a lo expresado más abajo sobre la “ALEGACIÓN 16” y la “ALEGACIÓN 21”.

- Sobre la “ALEGACIÓN 12”: La propia parte alegante indica que “Es una actividad molesta, nociva y peligrosa” motivo por el cual encaja en las previsiones del artículo 32.1.b) en relación con el supuesto del inciso inicial del artículo 30.3, ambos del Reglamento General de la LISTA, que permite, en tal supuesto, reconocer la incompatibilidad con el medio urbano de los correspondientes usos y actuaciones.

- Sobre la “ALEGACIÓN 13”: Se observa que el oficio de la Jefatura del Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Delegación Territorial en Cádiz, de fecha 08.08.2025, con registro en fecha 11.08.2025, se refiere reiterada e indubitadamente a la “Planta de almacenamiento de energía” (por ejemplo, dos veces en su página 1 -en el asunto y en su párrafo primero-, así como otras dos veces en su página 3 -en sus párrafos primero y segundo-) por lo que el mero error material indicado por la parte alegante no desvirtúa el sentido y el contenido general de dicho oficio ni mucho menos genera “confusión de proyectos”.

- Sobre la “ALEGACIÓN 16”: En el expediente consta el oficio dirigido a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Delegación Territorial en Cádiz (Delegación competente en materia de vías pecuarias), con salida en fecha 06.08.2025 (curtido ese mismo día mediante el Sistema de Interconexión de Registros) para cumplimentar el trámite de audiencia durante el plazo de un mes sin que conste en el expediente respuesta alguna por su parte, con motivo de dicho trámite.

- Sobre la “ALEGACIÓN 21”: Se observa que en el subapartado 1.1 del apartado 1 del proyecto de actuación (párrafo segundo de la “Página 2 de 232”) se hace referencia al interés público superior de los activos de almacenamiento de energía lo que, a su vez, se recoge en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea -DOUE- número 335, de fecha 29.12.2022).

d).- Escrito de alegaciones de Vanesa María Rivera Girón (Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza -Agaden-Ecologistas en Acción Cádiz), con registro en fecha 01.10.2025: Se observa que el mismo ha sido presentado extemporáneamente (a saber, una vez concluido el periodo de información pública de un mes al que se hace referencia en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 153, de fecha 12.08.2025); sin perjuicio de lo anterior y a mayor abundamiento, se da respuesta al mismo en el sentido indicado en el subapartado F.4 del apartado F (sobre las alegaciones presentadas) del informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 20.05.2026, antes transcrito.

e).- Escrito de alegaciones de Enrique José Noval Ruano (Asociación de vecinos Caheruelas, Puertollano, Longanillas), con registro en fecha 30.04.2026: Se observa que el mismo ha sido presentado extemporáneamente (a saber, una vez concluido el periodo de información pública de un mes al que se hace referencia en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 153, de fecha 12.08.2025); sin perjuicio de lo anterior y a mayor abundamiento, se da respuesta al mismo en el sentido indicado en el subapartado F.5 del apartado F (sobre las alegaciones presentadas) del informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 20.05.2026, antes transcrito.

Segundo.- Reconocer la incompatibilidad con el medio urbano de los correspondientes usos y actuaciones (conforme al artículo 32.1.b) en relación con el supuesto del inciso inicial del artículo 30.3, ambos del Reglamento General de la LISTA) y aprobar el PROYECTO DE ACTUACIÓN para la instalación del parque de almacenamiento energético “S.T. Palmosilla”, con emplazamiento en la zona del Puerto de la Cruz, polígono 23, parcelas 37, 38 y 50, presentado con registro en fecha 27.05.2025, promovido por ROLWIND ALMACÉN 10, S.L.

Tercero.- En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento General de la LISTA, dicha actuación extraordinaria se autoriza (con carácter previo a la licencia municipal) por un plazo de 20 AÑOS -a tenor de lo recogido en el párrafo tercero del subapartado 2.7 del apartado 2 del mencionado proyecto de actuación- de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, con posibilidad de renovar la misma a solicitud de los interesados, antes de su finalización, advirtiendo que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de la vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural, recordándose aquí que el transcurso del plazo (de duración de la cualificación de los terrenos) dará lugar a la pérdida de vigencia de la autorización obligando a las entidades y promotores o a quienes se subroguen en sus obligaciones a restituir los terrenos a su estado natural sin derecho a indemnización y que las condiciones anteriores se harán constar en la licencia que autorice la ejecución de la actuación y en el Registro de la Propiedad, conforme a lo previsto en la legislación hipotecaria.

Cuarto.- Publicar este acuerdo mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web del Ayuntamiento y, complementariamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica municipal.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados que resulten del expediente.

Sexto.- Remitir certificación de este acuerdo al departamento de gestión de licencias y actividades para su conocimiento y constancia en el expediente relativo a la licencia que se solicite en su día.

Séptimo.- En el plazo máximo de un año desde la presente resolución del procedimiento de autorización previa (artículos 33.4.d) y 299.1.e) in fine del Reglamento General de la LISTA) deberá solicitarse la licencia urbanística (junto a cuya solicitud se aportarán los correspondientes informes y autorizaciones sectoriales así como las autorizaciones o concesiones demaniales precisas, a tenor de lo previsto en el artículo 140.3 de la LISTA y en el artículo 299.2 del Reglamento General de la LISTA); con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística se devengará la correspondiente prestación compensatoria destinada al Patrimonio Municipal de Suelo (conforme al artículo 22.5 de la LISTA) y, adicionalmente, la licencia urbanística solicitada se habrá de ajustar al condicionado incluido en los números 1 a 6 del subapartado H.3 del apartado H (conclusiones) del informe técnico emitido en fecha 20.05.2026, donde se recoge lo siguiente:

“1. En cumplimiento de la letra d) del artículo 26 del RGLISTA, salvo que se justifique en alguna exigencia de la legislación sectorial, no se permitirá la ejecución de infraestructuras y de elementos propios del uso residencial, tales como cocinas, dormitorios, chimeneas, porches, barbacoas, piscinas y otro elementos asimilados, ni la ejecución de huecos en fachada que induzcan a la ejecución de una vivienda sin autorización.

2. Salvo justificación expresa debido al uso que se destinan, en cumplimiento de la letra e) del artículo 26 del RGLISTA, la edificación o edificaciones, así como cualquier construcción que se proyecten para la obtención de la correspondiente licencia se realizarán con las condiciones de tipología y de estética características del suelo rústico donde se ubican y presentarán sus fachadas y cubiertas terminadas, respetando las determinaciones de integración paisajística que para las mismas se establezcan en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

3. En cumplimiento de la letra f) del artículo 26 del RGLISTA, en suelo rústico queda prohibida la instalación de contenedores de transporte para destinarlos a otros usos y los elementos publicitarios que no se destinen a la información institucional, salvo que cuenten con autorización a través del medio de intervención administrativa que corresponda.

4. En cumplimiento de la letra g) del artículo 26 del RGLISTA, los muros de cerramiento que se ejecuten, no podrán hacerse con elementos ciegos que limiten el campo visual o produzcan la ruptura de la armonía o desfiguración del paisaje.

5. De acuerdo con lo recogido en el informe técnico municipal en materia de infraestructuras, de fecha 8 de enero de 2026:

- Cualquier actuación de mejora de las vías de acceso a la instalación, deberá garantizar el drenaje y la no afección a terceros.
- Deberán obtenerse las autorizaciones que procedan en función de los elementos finalmente ejecutado y de su localización.

6. En cumplimiento de lo requerido en el escrito del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de agosto de 2025:

- Deberá elaborarse, con anterioridad a la concesión de la licencia de obras, un Plan de actuaciones de conservación de la biodiversidad, en el que se detallen las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para mitigar el impacto del proyecto, que deberán consensuarse con el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

- Se deberá elaborar un Estudio de fauna de ciclo anual completo, centrado en el grupo de las aves migratorias planeadoras, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras.

Octavo.- Aprobar la siguiente liquidación y los plazos para su abono: “

DATOS TRIBUTARIOS	
Tributo	OBRAS - OBRAS
Dirección tributaria	Zona Puerto la Cruz, polígono 23 parcelas 37, 38, 50 TARIFA CADIZ
Dirección	PL Tendillas 1 Piso:P02 14002 CÓRDOBA
DNI o NIF Titular	B42917732
Nombre	ROLWIND ANDALUCIA 10 SL

DETALLES DE LA LIQUIDACIÓN

” Plazo de ingreso (Art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no obstante, se deja transcurrir los plazos indicados, será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondientes. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso deberá realizarse cualquiera de las Cajas de Ahorros o Bancos que se detallan a continuación.

CAIXA: ES39 2100-4796-18-0200006769
UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914
BBVA: ES42 0182-7557-85-0208626125
SANTANDER: ES23 0030-4090-13-0870000271
CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688
CAJA RURAL: ES50 3187- 0148-16-4595977226

Contra esta liquidación se podrá interponer Recurso de Reposición dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto ante este Ayuntamiento o, potestativamente, acudir a la vía judicial Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación (art. 14 Real Decreto Legislativo 2/2004 Ley Reguladora de Haciendas Locales).

Por parte del Grupo Municipal Socialista Tarifa se solicita dejar el expediente sobre la mesa.

Sometida la propuesta de dejar el expediente sobre la mesa a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es desestimada por mayoría (8 votos en contra) habiéndose emitido cinco votos a favor, conforme al siguiente detalle:

Votan en contra:

- José Antonio Santos Perea, Ignacio Trujillo Jaén, María del Rocío García Pichardo, Mercedes María Triviño Romero, Ricardo Silva Jiménez y Carlos Jesús Blanco Peralta (Grupo Municipal Popular Tarifa).
- Jorge Benítez Navarro y Celia María Rico Fernández (Grupo Municipal Nuevos Aires Tarifa).

Votan a favor:

- Lucía Trujillo Llamas, María Manella González, María del Carmen León Serrano y Marcos Torres Villanueva (Grupo Municipal Socialista Tarifa).
- José Antonio Escribano Barrios (Grupo Municipal Ganar Tarifa para la Gente).

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (8 votos a favor) habiéndose emitido un voto en contra y las abstenciones correspondientes, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- José Antonio Santos Perea, Ignacio Trujillo Jaén, María del Rocío García Pichardo, Mercedes María Triviño Romero, Ricardo Silva Jiménez y Carlos Jesús Blanco Peralta (Grupo Municipal Popular Tarifa).
- Jorge Benítez Navarro y Celia María Rico Fernández (Grupo Municipal Nuevos Aires Tarifa).

Vota en contra:

- José Antonio Escribano Barrios (Grupo Municipal Ganar Tarifa para la Gente).

Se abstienen:

- Lucía Trujillo Llamas, María Manella González, María del Carmen León Serrano y Marcos Torres Villanueva (Grupo Municipal Socialista Tarifa).”

El citado acuerdo se transcribe conforme al correspondiente certificado que consta en el expediente, expedido antes de ser aprobada el acta que lo contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento Pleno o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en Algeciras. No obstante, podrá ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.2.e) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

En Tarifa, a 25 de agosto de 2026. El Alcalde-Presidente, José Antonio Santos Perea. Firmado. El Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. Francisco Javier Ochoa Caro. Firmado. El Asesor Jurídico F.A.R.R. Francisco Antonio Ruiz Romero. Firmado. **Nº 280.775**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE
ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 9 de septiembre de 2.026, ha dictado decreto delegando las facultades que le confiere la Ley 35/1994 de 23 de diciembre, para la celebración de matrimonio civil, en el concejal don Francisco Alfaro García, matrimonio que tendrá lugar en las Dependencias de este Ayuntamiento el día 15 de septiembre de 2026 entre Dª. Lorena Romero Partida y D. Franciso Javier Gámez Picazo.

Alcalá del Valle, a 9/9/26. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Rafael Aguilera Martínez.

Nº 300.111

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
ANUNCIO

Esta Alcaldía, por Decreto Número 2026-2675, de fecha 9 de septiembre de 2026, ha resuelto lo siguiente:

“HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESULTANDO: Que por Decreto de Alcaldía N.º 2026-2223, de 31 de julio de 2026, se reestructuró las delegaciones de competencias, correspondiendo al Concejal DON JUAN MARIO CABALLERO JUNQUERA, las que a continuación se relacionan:

- Barrios y Pedanías.
- Transporte y Movilidad Sostenible.
- Servicios de Aguas.
- Sanidad.

RESULTANDO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 2 de septiembre de 2026, se tomó conocimiento de la renuncia voluntaria al cargo de Concejal presentada por DON JUAN MARIO CABALLERO JUNQUERA, dejando de prestar sus funciones como tal a partir de la fecha de la citada sesión plenaria.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 43 a 45 y 116 del Real Decreto Legislativo 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y ante la necesidad de evitar la interrupción en la gestión ordinaria de los asuntos administrativos, tengo a bien adoptar la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3441 de 9 de septiembre de 2026.

En uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Avocar a partir del miércoles, día 2 de septiembre de 2026, las competencias anteriormente descritas que le fueron delegadas por Decreto de Alcaldía Número 2026-2223, de 31 de julio de 2026, al Concejal D. JUAN MARIO CABALLERO JUNQUERA.

SEGUNDO: La presente Resolución surtirá efectos desde la toma de conocimiento de la renuncia, hasta la toma de posesión al cargo del Concejal candidato siguiente en la lista correspondiente del Grupo Político Municipal Andalucía Por Sí, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dándose cuenta de la misma al Pleno Corporativo en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO: Comunicar la presente Resolución a todos los departamentos municipales, y en especial a Intervención y Recursos Humanos y Personal a efectos de cese de retribuciones y otros.”

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

9/9/26. El Alcalde, Miguel Francisco Molina Chamorro. Firmado.

Nº 300.137

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA
EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS

Germán Beardo Caro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María,

HAGO SABER:

Que ha finalizado el período de exposición pública de los acuerdos por los que se aprobaron inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (OPPPNT01) y la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (OPPPNT02) en sesión ordinaria celebrada el 5 de junio de 2.026 y publicadas en el B.O.P. de Cádiz nº 121 de 26 de junio de 2.026.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras dicho período de exposición pública, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 4 de Septiembre de 2.026, adoptó los siguientes acuerdos:

DESESTIMAR LAS ALEGACIONES contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (OPPPNT01), aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de 5 de Junio de 2.026.

APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 1 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (OPPPNT01), aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Junio de 2.026 y publicadas en el B.O.P. de Cádiz de 26 de junio de 2.026.

DESESTIMAR LAS ALEGACIONES contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (OPPPNT02), aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de 5 de Junio de 2.026.

APROBAR DEFINITIVAMENTE las modificaciones de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (OPPPNT02), aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Junio de 2.026 y publicadas en el B.O.P. de Cádiz de 26 de junio de 2.026.

PUBLICAR el texto íntegro de la modificación aprobada definitivamente en el punto anterior, en el boletín oficial de la provincia de Cádiz, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Texto de las modificaciones:

MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (OPPPNT01)

PRIMERO.- Modificar la redacción del apartado 1 del artículo 5, que quedará de la siguiente forma:

“Artículo 5.1. Cuota fija o de Servicio. El importe de la cuota de servicio es función del contador instalado, según su diámetro nominal o caudal permanente, con independencia del uso del servicio. En el caso de no disponer de contador, la cuota de servicio se facturará atendiendo al contador que debería tener instalado el inmueble en función de sus instalaciones interiores y previsión de régimen de consumos.

Caudal Permanente (calibre)	€/mes (sin IVA)
2,5 m3/h (13 y 15 mm)	4,1439 €
4,0 m3/h (20 mm)	8,5567 €
6,3 m3/h (25 mm)	13,3720 €
10 m3/h (30 mm)	19,2584 €
16 m3/h (40 mm)	34,2465 €
25 m3/h (50 mm)	53,5050 €
40 m3/h (65 mm)	90,2375 €
63 m3/h (80 mm)	137,0458 €
100 m3/h (100 mm)	214,4613 €
160 m3/h (125 mm)	334,5206 €
250 m3/h (150 mm) y mayores	482,0590 €

En el caso de comunidades de usuarios con contador general y sin contadores divisionarios, el importe de la cuota fija o de servicio será el resultado de multiplicar el número de suministros por la cuota de servicio correspondiente al contador de caudal permanente 2,5 m3/h.

Para la carga de cisternas, se aplicará como cuota fija o de servicio la correspondiente al contador de 10 m3/h de caudal permanente (calibre 30 mm), de 19,2584 €/mes”.

SEGUNDO.- Modificar la redacción del apartado 2 del artículo 5 que quedará de la siguiente forma:

“Artículo 5.2. Cuota variable o de consumo. La base de percepción es variable en función del uso que se haga del agua y del volumen contabilizado a través del contador instalado, con arreglo a los siguientes usos:

a) Suministros para USO DOMÉSTICO, de aplicación exclusiva a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo, quedando excluidos los locales destinados a cocheras, aunque sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Uso		Consumo (m3/mes)	€/m3 (sin IVA)
Doméstico	Bloque 1	Hasta 10	0,5562
	Bloque 2	Más de 10 hasta 18	0,6515
	Bloque 3	Más de 18	1,0191

En el caso de suministros a comunidades de usuarios con contador general y sin contadores divisionarios en los que la cuota fija se calcula según el número de usuarios, se ampliarán los bloques de consumo en función del número de usuarios suministrados.

En el caso de suministros a comunidades de usuarios en las que coexistan contador general y contadores individuales, se facturará a la comunidad la diferencia entre el consumo total registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores individuales, según los bloques que resulten de considerar el nº de usuarios sin contador general. Los consumos medidos por los contadores individuales se facturarán a los usuarios de estos.

En el Uso Doméstico del agua, si el número de personas empadronadas en la vivienda es superior a 3, se podrá solicitar el incremento del límite superior de los bloques de consumo, en 3 m3 por persona adicional. Para la aplicación del tramo incrementado, el titular del contrato de suministro deberá solicitarlo en la sede de APEMSA, aportando Certificado de Empadronamiento emitido por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en el que conste que el inmueble para el que se solicita la ampliación de los bloques de consumo constituye la vivienda habitual del solicitante. La solicitud tendrá efecto en la factura posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada anualmente. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

b) Suministros para USO INDUSTRIAL O COMERCIAL, de aplicación en inmuebles en los que se realice una actividad comercial, industrial o profesional, entre las que se incluye la actividad de alojamiento turístico desarrollada en viviendas de uso turístico, conforme a su definición en el texto consolidado del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas de uso turístico.

c) Suministros para AYUNTAMIENTO, de aplicación en inmuebles en los que se realice una actividad dependiente del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

d) Suministros para CENTROS OFICIALES, de aplicación a los suministros de agua en centros y dependencias de la administración del Estado, Autonómica y Provincial. A las viviendas y/o locales de uso y/o gestión privada mediante concesión administrativa o cualquier otra figura, ubicadas en las dependencias de centros oficiales se les facturará según la tarifa que corresponda al uso del inmueble, debiendo contar de forma obligatoria con contrato de suministro independiente y equipo de medida, según el Reglamento de Suministro.

e) Suministros para USOS BONIFICADOS, que corresponden a inmuebles en los que se desarrolla una actividad de especial interés social a criterio del Excmo. Ayuntamiento.

f) Suministros para OTROS USOS, que se aplicará a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para usos no recogidos en los apartados anteriores, incluyendo locales y servicios comunes en edificios de viviendas y conjuntos residenciales (piscinas y riego de zonas verdes, cuartos de limpieza, cocheras, y similares).

Uso		Consumo (m3/mes)	€/m3 (sin IVA)
Otros Usos	Único	Todo el consumo	1,0191
Industrial o Comercial	Único	Todo el consumo	1,0001
Ayuntamiento y Centros Oficiales	Único	Todo el consumo	0,8265
Usos Bonificados	Único	Todo el consumo	0,6204

En el caso de suministros provisionales a tanto alzado, el volumen a facturar se calculará en función del diámetro de la acometida, considerándose un consumo mínimo quincenal de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro acometida	Volumen cada 15 días
Hasta 32 mm	80 m3
40 mm	95 m3
50 mm	200 m3
63 mm	320 m3
75 mm	340 m3
90 mm	360 m3
100 mm	520 m3

TERCERO.- Modificar la redacción del apartado 3 del artículo 5 que quedará de la siguiente forma:

“Artículo 5.3. Derechos de Acometida. De acuerdo con el art. 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (RSDA), los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única de estructura binómica según la expresión: $DA = A \times d + B \times q$ siendo "d" el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo a lo que al efecto se determina en el “documento básico HS 4 Suministro de agua” del Código Técnico de Edificación, y Normas Técnicas de Abastecimiento de El Puerto de Santa María, y “q” el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros. Los parámetros A y B se establecen en 28,67 €/mm y 182,23 €/litro/segundo, respectivamente”.

CUARTO.- Que el presente proyecto propone modificar la redacción del apartado 4 del artículo 5 que quedará de la siguiente forma:

“Artículo 5.4. Cuota de contratación. Para todos los usos, según la tabla:

Caudal Permanente (calibre)	€ (sin IVA)
2,5 m3/h (13 y 15 mm)	59,62 €
4,0 m3/h (20 mm)	82,99 €
6,3 m3/h (25 mm)	102,46 €
10 m3/h (30 mm)	121,94 €
16 m3/h (40 mm)	160,89 €
25 m3/h (50 mm)	199,83 €
40 m3/h (65 mm)	258,25 €
63 m3/h (80 mm)	316,67 €
100 m3/h (100 mm)	394,56 €
160 m3/h (125 mm)	491,94 €
250 m3/h (150 mm y mayores)	583,64 €

MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (OPPPNT02)

PRIMERO.- Modificar la redacción del apartado 1 del artículo 5, que quedará de la siguiente forma:

“Artículo 5.1. Cuota fija o de Servicio. El importe de la cuota de servicio es función del contador instalado, según su diámetro nominal o caudal permanente, con independencia del uso del servicio. En el caso de no disponer de contador, la cuota de servicio se facturará atendiendo al contador que debería tener instalado el inmueble en función de sus instalaciones interiores y previsión de régimen de consumos.

Caudal Permanente (calibre)	€/mes (sin IVA)
2,5 m3/h (13 y 15 mm)	4,2035 €
4,0 m3/h (20 mm)	8,6805 €
6,3 m3/h (25 mm)	13,7083 €
10 m3/h (30 mm)	19,6044 €
16 m3/h (40 mm)	34,6190 €
25 m3/h (50 mm)	54,1917 €
40 m3/h (65 mm)	91,4404 €
63 m3/h (80 mm)	138,4588 €
100 m3/h (100 mm)	216,8295 €
160 m3/h (125 mm)	338,2242 €
250 m3/h (150 mm) y mayores	486,9975 €

En el caso de comunidades de usuarios con contador general y sin contadores divisionarios, el importe de la cuota fija o de servicio será el resultado de multiplicar el número de suministros por la cuota de servicio correspondiente al contador de Caudal Permanente 2,5 m3/h”.

SEGUNDO.- Modificar la redacción del apartado 2 del artículo 5, que quedará de la siguiente forma:

“Artículo 5.2. Cuota variable o de consumo. La base de percepción es variable en función del uso que se haga del agua y del volumen contabilizado, según lo siguiente:

g) Suministros para USO DOMÉSTICO, de aplicación exclusiva a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo, quedando excluidos los locales destinados a cocheras, aunque sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Uso		Consumo (m3/mes)	€/m3 (sin IVA)
Doméstico	Bloque 1	Hasta 10	0,6069
	Bloque 2	Más de 10 hasta 18	0,6069
	Bloque 3	Más de 18	0,7758

En el caso de suministros a comunidades de usuarios con contador general y sin contadores divisionarios, en los que la cuota fija se calcula según el número de usuarios, se ampliarán los bloques de consumo en función del número de usuarios suministrados.

En el caso de suministros a comunidades de usuarios en las que coexistan contador general y contadores individuales, se facturará a la comunidad la diferencia entre el consumo total registrado por el contador general y la suma de los consumos

registrados por los contadores individuales, según los bloques que resulten de considerar el nº de usuarios sin contador general. Los consumos medidos por los contadores individuales se facturarán a los usuarios de estos.

En el Uso Doméstico del agua, si el número de personas empadronadas en la vivienda es superior a 3, se podrá solicitar el incremento del límite superior de los bloques de consumo, en 3 m3 por persona adicional. Para la aplicación del tramo incrementado, el titular del contrato de suministro deberá solicitarlo en la sede de APEMSA, aportando Certificado de Empadronamiento emitido por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en el que conste que el inmueble para el que se solicita la ampliación de los bloques de consumo constituye la vivienda habitual del solicitante. La solicitud tendrá efecto en la factura posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada anualmente. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

h) Suministros para USO INDUSTRIAL O COMERCIAL, de aplicación en inmuebles en los que se realice una actividad comercial, industrial o profesional, entre las que se incluye la actividad de alojamiento turístico desarrollada en viviendas de uso turístico, conforme a su definición en el texto consolidado del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas de uso turístico.

i) Suministros para AYUNTAMIENTO, de aplicación en inmuebles en los que se realice una actividad dependiente del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

j) Suministros para CENTROS OFICIALES, de aplicación a los suministros de agua en centros y dependencias de la administración del Estado, Autonómica y Provincial. A las viviendas y/o locales de uso y/o gestión privada mediante concesión administrativa o cualquier otra figura, ubicadas en las dependencias de centros oficiales se les facturará según la tarifa que corresponda al uso del inmueble, debiendo contar de forma obligatoria con contrato de suministro independiente y equipo de medida, según el Reglamento de Suministro.

k) Suministros para USOS BONIFICADOS, que corresponden a inmuebles en los que se desarrolla una actividad de especial interés social a criterio del Excmo. Ayuntamiento.

l) Suministros para OTROS USOS, que se aplicará a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para usos no recogidos en los apartados anteriores, incluyendo locales y servicios comunes en edificios de viviendas y conjuntos residenciales (piscinas y riego de zonas verdes, cuartos de limpieza, cocheras, y similares).

Uso		Consumo (m3/mes)	€/m3 (sin IVA)
Otros Usos	Único	Todo el consumo	0,7758
	Único	Todo el consumo	0,6462
Industrial o Comercial	Único	Todo el consumo	0,6462
Ayuntamiento y Centros Oficiales	Único	Todo el consumo	0,6462
Usos Bonificados	Único	Todo el consumo	0,6462

En el caso de usuarios del servicio de alcantarillado ubicados en sectores en los que la normativa municipal obligue a la depuración de sus vertidos de forma provisional hasta su conexión al servicio de depuración se aplicará, para todos los usos, una cuota de saneamiento reducida, de 0,2795 €/m3 (IVA no incluido).

En el caso que no se disfrute de servicio de alcantarillado y solamente exista el de depuración, se aplicará un precio único de 0,3657 €/m3 (IVA no incluido).

En suministros provisionales a tanto alzado, el volumen a facturar se calculará en función del diámetro de la acometida, considerándose un consumo mínimo quincenal de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro acometida	Volumen cada 15 días
Hasta 32 mm	80 m3
40 mm	95 m3
50 mm	200 m3
63 mm	320 m3
75 mm	340 m3
90 mm	360 m3
100 mm	520 m3

TERCERO.- Modificar la redacción del apartado 3 del artículo 5, que quedará de la siguiente forma:

“Artículo 5.3 Derechos de Acometida. El precio correspondiente, en € sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado será el resultante de aplicar la expresión binómica: $DAS = F + \text{Término "S"} \times N$, siendo N el número de viviendas y/o locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida. La parte correspondiente al primer sumando de la expresión se destinará a sufragar los costes de tramitación, incluyendo los informes necesarios e inspecciones sobre el terreno. La parte correspondiente al segundo sumando se destinará a sufragar los costes de actuaciones de mejora y ampliación de redes de alcantarillado. Cuando el número de locales no esté definido, se considerará una unidad por cada 75 m2 o fracción de superficie total del local. En el caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, se considerará una unidad por cada 100 m2 o fracción de superficie total edificada.

Los gastos de formalización de acometida ya sean de tipo técnico, visitas, inspecciones o de carácter administrativo, representados por F, se valoran en esta

ordenanza en 113,41 € (IVA no incluido). El “término S”, que es el valor medio de las aportaciones que debe realizar cada vivienda o local comercial para sufragar los gastos e inversiones necesarias para mantener la capacidad de evacuación en el interior del área de cobertura del servicio, se establece en 199,81 € por vivienda o local (IVA no incluido)”.

CUARTO.- Modificar la redacción del apartado 4 del artículo 5, que quedará de la siguiente forma:

“5.4. Cuota de contratación. Para todos los usos, según la tabla:

Caudal Permanente (calibre)	€ (sin IVA)
2,5 m3/h (13 y 15 mm)	59,62 €
4,0 m3/h (20 mm)	82,99 €
6,3 m3/h (25 mm)	102,46 €
10 m3/h (30 mm)	121,94 €
16 m3/h (40 mm)	160,89 €
25 m3/h (50 mm)	199,83 €
40 m3/h (65 mm)	258,25 €
63 m3/h (80 mm)	316,67 €
100 m3/h (100 mm)	394,56 €
160 m3/h (125 mm)	491,94 €
250 m3/h (150 mm y mayores)	589,30 €

La cuota de contratación de los servicios de alcantarillado y de depuración no se aplicará en el caso de contratación conjunta con el servicio de distribución domiciliaria de agua”.

Contra las aprobaciones definitivas de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (OPPPNT01) y la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (OPPPNT02), que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal de Instancia del orden contencioso-administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la misma. (art. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio).

09/09/2026. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Germán Beardo Caro. EL DIRECTOR DEL ORGANO DE GESTION TRIBUTARIA. Fdo.: Javier Fernández Rebolul.

Nº 300.986

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO

Nº Expediente: Ordenanzas Municipales 2026/3171 (G)

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2026, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Tarifa.

En el plazo de exposición pública no se han interpuesto reclamaciones ni sugerencias por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se entiende de carácter definitivo, cuyo texto íntegro se anexa al presente anuncio.

La modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publíquese en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Página Web Municipal www.aytotarifa.com

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica. El Alcalde-Presidente, José Antonio Santos Perea. Firmado. El Secretario General accidental, Francisco Javier Ochoa Caro. Firmado.

ANEXO I

Artículo 42.bis. Estacionamiento en zonas de uso exclusivo para residentes.

1. El Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias de regulación y ordenación del tráfico, podrá establecer vías o tramos de las mismas de estacionamiento exclusivo para residentes. Estas zonas deberán estar debidamente delimitadas y señalizadas mediante la señalización vertical y marcas viales correspondientes.

2. Para verificar la condición de residente, el agente de la autoridad comprobará la titularidad del vehículo y el domicilio del mismo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, no siendo necesaria la exhibición de una tarjeta acreditativa en el salpicadero del vehículo.

3. Régimen Sancionador: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de infracción grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 76.d) de la Ley de Seguridad Vial, al tratarse de un estacionamiento en lugar prohibido que obstaculiza la reserva exclusiva de espacio para determinados usuarios.

4. Medidas Provisionales: De acuerdo con el artículo 105.1.f) de la Ley de Seguridad Vial, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada del vehículo y su posterior depósito en el lugar que se designe, al encontrarse el vehículo estacionado en una parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.

Nº 301.116

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA ANUNCIO

Con fecha 10 de septiembre de 2026, esta Alcaldía ha dictado un Decreto con n.º 00967/2026, cuya parte resolutive se inserta en este Boletín a los efectos legales previstos en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre:

“Teniendo en cuenta que el día 10 de septiembre de 2026 el Sr. Alcalde no podrá asistir por motivos de agenda a las sesiones ordinarias de la Comisión Informativa de Presidencia, la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda y la Junta de Portavoces, resulta necesario para garantizar el funcionamiento de la Corporación, conferir delegación a la primera Teniente de Alcalde para desempeño de las funciones del Alcalde durante su ausencia de corta duración.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales donde se expresa que: “Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia...que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones...”. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación que reunirá los requisitos del art. 44. 1 y 2.

El artículo 44 del Real Decreto 2.568/1.986 regula el procedimiento a seguir para formalizar la delegación de atribuciones en estos supuestos y señala que todas las delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen así como las condiciones específicas de su ejercicio en la medida en que se aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

La delegación comprende la Presidencia de la sesión de la Comisión Informativa de Presidencia, la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda y la Junta de Portavoces y la firma de los documentos que se deriven de la misma, y no abarca por tanto la totalidad de las funciones del Alcalde en el día en que se confiere.

Por todo ello y al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO:

Primero.- Conferir delegación de las funciones del Alcalde a la Primera Teniente de Alcalde, Doña Mª Isabel Gautier Bolaños que abarca la presidencia de las sesiones ordinarias de la Comisión Informativa de Presidencia, la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda y la Junta de Portavoces de fecha 10 de septiembre de 2026 y la firma de los documentos que se deriven de las mismas, y no abarca por tanto, la totalidad de las funciones del Alcalde en el día en que se confiere.

Segundo.- Notificar el contenido del presente Decreto a la Primera Teniente de Alcalde y publicar su contenido en el Tablón de Anuncios de la Corporación y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del citado Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre.

Tercero.- Dar cuenta del presente Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Medina Sidonia a 10/9/26. El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 301.310

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0684 de fecha 10 de septiembre de 2026, las bases por la que se regirá el procedimiento para la selección mediante el sistema de oposición libre de un funcionario interino por programa, de una plaza de arquitecto/a para el Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín de la Provincia de Cádiz.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria: “BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE UN ARQUITECTO/A COMO FUNCIONARIO INTERINO POR PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DEL TESORILLO, FINANCIADO AL 100% POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

Visto EL ACUERDO DE EL Pleno de la Diputación DE CÁDIZ en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2026, donde adoptó por unanimidad el desarrollo del Plan de Asistencia a Municipios de la Provincia de Cádiz para la contratación de personal técnico en el municipio de San Martín del Tesorillo, financiado al 100% por la Diputación Provincial de Cádiz, ha acordado el nombramiento de un ARQUITECTO/A, en régimen de funcionario interino por programa, conforme al artículo 10.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto

refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y con arreglo a las bases específicas que se presenta a continuación.

1.- OBJETO

Es objeto de las presentes bases convocar y regular los aspectos específicos que regirán el proceso selectivo para la provisión de UN ARQUITECTO/A, en régimen de funcionario interino por programa para el desarrollo del Plan de Asistencia a Municipios de la Provincia de Cádiz para la contratación de personal técnico en el municipio de San Martín del Tesorillo.

2.- REQUISITOS Y RETRIBUCIONES.

2.1 REQUISITOS:

Para ser admitidos/as para la realización de las pruebas selectivas las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la ley. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, quienes tengan la condición de cónyuges de las anteriores personas, siempre que no se encuentren en situación de separación de derecho. Igual beneficio afecta a sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no se haya producido la separación de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes. Asimismo, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y quienes cuenten con residencia legal en España.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Las personas con minusvalía deberán hacerlo constar en la instancia, indicando si precisan adaptación para de las pruebas. La condición de minusválido se acreditará por Certificación del Organismo Público competente.

d) En el supuesto de tratarse de personas extranjeras deberán superar una prueba previa, ante el Órgano de Selección nombrado para valorar la convocatoria a la que se presenta, donde demuestren que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de la lengua castellana, salvo que el conocimiento de esta lengua se dedujera de su origen o pudiera acreditarla documentalente. Esta prueba será calificada de apto o no apto.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Estar en posesión de una Licenciatura o Grado en Arquitectura; Fundamentos de Arquitectura.

Sólo se tendrán en cuenta las solicitudes de aquellas personas que cumplan con los requisitos en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de las instancias.

Será nulo el contrato de quien esté incurso en causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

2.2 RETRIBUCIONES:

Las relacionadas en el Anexo I.

3.- SOLICITUDES

Las personas candidatas vendrán obligados a presentar solicitud, debidamente cumplimentada, preferentemente mediante solicitud electrónica a través del Registro Electrónico de este Ayuntamiento, si bien, para aquellos candidatos que no puedan acceder por medios electrónicos se permitirá la presentación de la solicitud en el registro General de Entrada del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo, sito en Calle La Fabrica n.º 16, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. No obstante, las bases íntegras serán publicadas en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Podrán remitirse también en cualquiera de las formas y medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la fecha resultante de aplicar este cómputo coincidiera con día inhábil conforme al calendario oficial aprobado y publicado por la Junta de Andalucía, el término del plazo se trasladará al primer día hábil siguiente.

La solicitud se formulará en el modelo que consta como ANEXO II de las presentes bases, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la comunidad autónoma o de la Administración del Estado que acrediten tal condición, así como la que acredite la compatibilidad de la misma con el desempeño de las funciones de la plaza convocada a la que opta.

El certificado de discapacidad se entregará junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo, y el certificado de compatibilidad inexcusablemente en el plazo establecido para la justificación de los méritos.

El tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, las personas interesadas deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

A la solicitud se acompañará:

- Copia compulsada del DNI o NIE, en caso de ciudadanos comunitarios.
- Copia simple de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases y convocatoria para la plaza a la que se opte. En particular, debe tomarse en consideración lo siguiente:

1.- Experiencia Profesional:

a) Por los servicios certificados prestados en empresas privadas en régimen laboral se deberán presentar los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo o certificación de empresa de la Seguridad Social correspondiente al período que se alega con expresa mención de la fecha de inicio y finalización.
- y certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde consten los períodos presentados como méritos.

b) Por los servicios certificados prestados en Administración Públicas como personal en régimen funcionario o laboral:

- Se aportará la documentación indicada en el apartado anterior, o presentando certificación expedida por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias en materia de personal, donde constarán los siguientes datos:
- Denominación de los puestos de trabajo que hayan desempeñado con expresión del tiempo que los haya ocupado.
- Dependencias a las que estuvieron adscritos dichos puestos.
- Naturaleza jurídica de la relación.

La relación contractual establecida en el contrato de trabajo será la que determine la valoración de la experiencia profesional, siempre que se esté en posición de desarrollarla con el correspondiente título.

2.- Formación Académica:

Debe aportarse el título correspondiente exigido, o cuando no se hubiera recibido aún, resguardo acreditativo del abono de los derechos de expedición más certificado del centro de haber superado los créditos o cursos académicos y encontrarse apto para la obtención del título. Si el resguardo tiene una antigüedad de más de 3 años, deberá aportarse certificado de título no recibido por la Administración competente.

3.- Cursos de Formación:

Para acreditar los méritos habrá de aportarse certificación o diploma expedido por la entidad organizadora, en la que conste:

- Denominación de la acción formativa.
- Número de horas de duración.
- Concepto en el que participó el aspirante.

Deberá acreditarse el contenido de los cursos de formación mediante la presentación del programa. En otro caso, el Tribunal valorará la relación o no con el contenido del puesto de trabajo en función de la denominación de la acción formativa.

El Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo se compromete a la custodia de los documentos presentados por un período de tiempo de seis meses, salvo que por cualquier causa legal deban ser conservados más tiempo, a cuyo final serán destruidos si no son retirados con anterioridad.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

La presentación de las solicitudes por las personas aspirantes a las plazas convocadas supondrá la aceptación de la normativa reguladoras del procedimiento selectivo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento dictará Resolución en la que se establecerá la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, indicando la causa de la exclusión y estableciendo un plazo de 5 días hábiles para subsanación. Transcurrido dicho plazo, se publicará la resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, determinando el día, la hora y el lugar de comienzo de los ejercicios.

Las listas provisionales y definitivas se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados, y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El Tribunal Calificador, que será designado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, estará compuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 y 60.3 del citado Texto Refundido.

La Resolución designando la composición del Tribunal Calificador será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad que los haya nombrado, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran dichas circunstancias, según lo dispuesto en el artículo 24 de la misma Ley.

La Presidencia podrá exigir de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El Tribunal no podrá exigir constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo obligatorio la presencia del Presidente y del Secretario o sus suplentes.

Corresponde al Secretario velar por el correcto funcionamiento del proceso selectivo y la adecuación de las pruebas de selección al contenido del puesto al que se opta.

El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta norma, así como adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de las convocatorias. De todas las incidencias y actuaciones, deberá quedar constancia fehaciente en las Actas correspondientes.

6.- SISTEMA DE SELECCIÓN

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de Concurso-oposición, constando de:

a) FASE DE OPOSICIÓN:

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la realización de una prueba teórica-práctica con 20 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el contenido de los temarios recogidos en los el Anexo I de estas bases.

Cada acierto se valorará con 1 punto y cada respuesta errónea se penalizará con 0,33.

El Tiempo concedido para la realización del ejercicio será de 30 minutos.

Esta fase tiene carácter eliminatorio, por lo que sólo pasarán a la fase siguiente aquellas personas candidatas que superen una puntuación de 5 puntos.

La fase de oposición supondrá un 70% de la nota final.

b) FASE CONCURSO DE MÉRITOS:

A las personas aspirantes que hayan superado la primera fase se procederá a la valoración de los méritos aportados por cada uno de ellos.

Los méritos alegados se valorarán de acuerdo con los criterios que se indican a continuación, tomándose como último día de plazo para realizar el cómputo, el de finalización para la presentación de instancias.

1.- Experiencia Profesional: Máximo 2 puntos

a) Servicios prestados certificados en Administraciones Públicas como personal en régimen de funcionario o laboral, en mismo puesto a la plaza convocada: 0,20 puntos por mes completo

b) Servicios prestados certificados en empresas privadas en régimen laboral (con contrato laboral y alta en la Seguridad Social por cuenta ajena), así como servicios prestados en cualquier Administración Pública o empresa privada por personal autónomo económicamente dependiente, precisando en todo caso que resulten homólogos a los exigidos en la plaza convocada: 0,10 puntos por mes completo.

Cuando fuera necesario el cómputo por días, los meses se entenderán de treinta días. Los periodos inferiores al mes o de horario inferior al ordinario se valorarán proporcionalmente al trabajo efectivo realizado sobre la jornada ordinaria de la Administración pública.

A los efectos, se tendrán la condición de persona trabajadora autónoma económicamente dependiente cuando se reúnan las condiciones previstas en los números 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. Igual trato se dará a todas aquellas situaciones anteriores a dicho Estatuto cuando, de manera fehacientemente certificada, quede constancia de que se dieron las condiciones recogidas en el artículo antes invocado.

En el supuesto de que se solapen periodos de servicios prestados, sólo será tomado en consideración uno de ellos en la forma que resulte más favorable para la persona candidata.

En el supuesto de tratarse de una categoría de la misma familia profesional que la plaza convocada, pero que no coincide exactamente con la denominación de la plaza objeto de la convocatoria, deberá acompañarse certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas.

2.- Formación: Máximo 1 punto

2.1 Cursos de formación:

Cursos relacionados con el puesto, a juicio del Órgano de Selección, serán puntuados del siguiente modo:

Cursos de menos de 20 horas: 0,01 puntos, por cada curso.

Cursos entre 21 y 49 horas: 0,05 puntos, por cada curso.

Cursos entre 50 y 99 horas: 0,10 puntos, por cada curso.

Cursos de más de 100 horas: 0,20 puntos, por cada curso.

Se entiende por cursos las acciones formativas que tengan dicha denominación o la de máster (cuando no tenga la condición de máster universitario según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales), destinados a la formación y perfeccionamiento.

Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una administración pública, una universidad, por un colegio profesional, por las Cámaras de Comercio, por una Organización Sindical o por una Confederación de Empresarios.

Las acciones formativas se valorarán siempre que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y con el temario específico de la plaza a la que se opta. No se tomarán en consideración las acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En estos casos se valorará la de mayor carga lectiva.

La formación que resulte manifestamente obsoleta por tratarse de materia, normativa, aplicaciones informáticas, tecnológicas, etc. Superadas o en desuso, no será valorada.

La fase de concurso supondrá un 30% de la nota final.

7.- ANUNCIOS DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

de méritos. Vendrá obligado, igualmente, a ordenar a las personas candidatas de mayor a menor puntuación. Dicho orden será el que determine el nombramiento como funcionario interino por programa sin que en ningún caso tenga la condición de fijo ni cobertura de plaza en plantilla.

Los empates se dirimirán conforme:

- Establecimiento de prelación en función a la puntuación obtenida en la fase de Oposición.
- Si persiste el empate, se tomará en consideración la puntuación total alcanzada en la fase de méritos.
- Si persiste el empate se procederá al sorteo entre ellas.

9.- PUNTUACIÓN FINAL Y RELACIÓN DE ASPIRANTES.

El Tribunal Calificador publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo y en el portal de transparencia del Ayuntamiento las calificaciones correspondientes a las pruebas y la propuesta de formación de la lista provisional de aspirantes para nombramiento como funcionario interino de la plaza convocada, ordenada por el orden obtenido en la calificación final, concediendo un plazo de cinco días hábiles para presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Finalizado el plazo concedido, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a publicar la relación definitiva y a elevar a la Presidencia del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo para su resolución, a efectos de nombramiento de la persona candidata.

La persona candidata propuesta para la contratación presentarán, dentro del plazo de 5 días naturales a contar desde el siguiente al que se haga pública la propuesta definitiva del tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

Esta documentación deberá presentarse ante el Registro General del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal Calificador podrán interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación. Contra los restantes actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá presentarse escrito de alegaciones en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su publicación.

10.- IMPUGNACIONES.

Las presentes bases y convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del tribunal seleccionador, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I:

Requisitos específicos:

Arquitecto/a

Las personas candidatas deberán estar en posesión de una Licenciatura o Grado en Arquitectura; Fundamentos de Arquitectura.

Retribuciones:

Arquitecto/a

La plaza convocada tendrá una retribución conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el grupo A1 (técnico S-I).

Duración del nombramiento:

La duración del nombramiento como funcionario interino por programa se establece en base al Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo para el desarrollo del Plan de Asistencia a Municipios de la Provincia de Cádiz para la contratación de Personal técnico, el cual establece la fecha fin del programa el día 31 de julio de 2027.

Temario para la Fase de Oposición:

Temario Común

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Valores superiores y principios inspiradores. El Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes fundamentales. Los principios rectores de la política social y económica. Garantías y casos de suspensión. El procedimiento de reforma constitucional.

Tema 2. Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. La función legislativa. El Gobierno del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

Tema 3. La organización territorial del Estado en la Constitución española. Las Comunidades Autónomas: Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y las Comunidades Autónomas. Las potestades legislativas de las Comunidades Autónomas. La organización de las Comunidades Autónomas.

Tema 4. La Administración Local: regulación constitucional. Tipología de los entes locales. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre Administración Local. La Ley de Bases de Régimen Local.

Tema 5. El municipio: organización y competencias. La provincia: organización y competencias. Tema 6. La Unión Europea. Los Tratados originarios y modificativos de las Comunidades Europeas. Las instituciones comunitarias. La representación de la Junta de Andalucía ante la Unión Europea. El Derecho Comunitario y sus distintos tipos de fuentes

Tema 7. El procedimiento administrativo: Naturaleza y fines. El procedimiento administrativo común. Los principios generales. Abstención y recusación. Los interesados. Derechos del interesado en el procedimiento. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las fases del procedimiento. Las especialidades del procedimiento administrativo común.

Tema 8. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación.

Actos que agotan la vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y naturaleza.

Tema 9. Los contratos de la Administración: objeto y finalidad. Ámbito subjetivo de aplicación. Calificación de los contratos. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Régimen de invalidez. Adjudicación de los contratos. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

Tema 10.- Introducción a la perspectiva de género. Principio de igualdad: conciliación de la vida familiar y laboral. Violencia de género: Definición, causas y consecuencias.

Temario Específico

Tema 1. Los instrumentos de planeamiento general.

Tema 2. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

Tema 3. La ejecución de los instrumentos de planeamiento, principios generales. La actuación por unidades de ejecución. Otras formas de ejecución, la ejecución de dotaciones, la conservación de obras y construcciones y la expropiación forzosa por razón de urbanismo.

Tema 4. El régimen urbanístico del suelo: las clases y categorías del suelo y su régimen. Las áreas de reparto y el aprovechamiento urbanístico. Las parcelaciones. Los instrumentos de intervención en el mercado del suelo.

Tema 5. La disciplina urbanística, principios generales. La inspección urbanística. El reglamento de disciplina urbanística. El régimen de las edificaciones y asentamientos en el suelo no urbanizable en Andalucía.

Tema 6. Planeamiento urbanístico general. Formulación y tramitación. Fases e informes preceptivos. La documentación del planeamiento general.

Tema 7. El Plan General de Ordenación Urbanística.

Tema 8. El Planeamiento de Desarrollo. Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle: Formulación, tramitación y documentación. Los informes sectoriales y la información pública.

Tema 9. Las licencias urbanísticas. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado. Infracciones urbanísticas y sanciones: procedimiento y reglas. Tipos básicos y específicos de infracciones y sanciones.

Tema 10. La accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo y la edificación. Normativa de aplicación. Ámbito de aplicación y definiciones. Diseño y ejecución. Medidas de fomento, control y seguimiento. Seguridad de utilización de los edificios. Exigencias básicas. Régimen sancionador.”.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

10/9/26. El Alcalde, Jesús Fernández Rey. Firmado.

Nº 301.437

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 19/2026

Expte. G-1729/2026

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos núm. 19/2026 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2026 financiando con el Remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio 2025.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Paterna de Rivera, a 7/9/26. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Andrés Calvijo Ortiz. Firmado.

Nº 301.596

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 20/2026

que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos núm. 20/2026 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2026 financiando con el Remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio 2025.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.
Paterna de Rivera, a 7/9/26. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Andrés Calvijo Ortiz. Firmado.

Nº 301.598

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS
ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 30/07/2025 de la Entidad Benalup-Casas Viejas por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2026, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

“PRIMERO. Aprobar con carácter definitivo el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento y del Patronato Municipal de Deportes para el ejercicio económico 2026, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO DE INGRESOS	2026
CAPITULO 1	2.265.075,52
CAPITULO 2	82.123,19
CAPITULO 3	2.412.657,74
CAPITULO 4	3.636.244,16
CAPITULO 5	122.556,13
CAPITULO 6	0,00
CAPITULO 7	622.356,46
CAPITULO 8	6,01
CAPITULO 9	35.113,50
TOTAL INGRESOS	9.176.132,71
PRESUPUESTO DE GASTOS	2026
CAPITULO 1	3.537.093,05
CAPITULO 2	3.185.868,62
CAPITULO 3	111.021,91
CAPITULO 4	809.110,60
CAPITULO 5	0,00
CAPITULO 6	911.735,92
CAPITULO 8	6,01
CAPITULO 9	621.296,60
TOTAL GASTOS	9.176.132,71

PATRONATO:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
CAPITULO 1	93229,95
CAPITULO 2	52469,95
CAPITULO 3	50
CAPITULO 4	8000
TOTAL DE GASTOS	153749,90

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
CAPITULO 3	4000,00
CAPITULO 4	141969,90
CAPITULO 5	7780,00
TOTAL INGRESOS	153749,90

SEGUNDO. Aprobar la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Remitir los Presupuestos al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma habilitada para ello.

CUARTO. Publicar el anuncio de aprobación definitiva de la referida modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando el resumen por capítulos.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://benalupcasasviejas.sedelectronica.es>].

SEXTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Consejería competente de la Junta de Andalucía.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Nº 303.014

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS
ANUNCIO

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11/08/2026 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2026.

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración General:

GRUPO	SUBGRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	1	ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO TESORERÍA Y CONTABILIDAD

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante La Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en distinta provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Nº 303.018

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959